



**RECURSO DE QUEJA NÚMERO:**  
217/2018.

**RECURRENTE Y TERCERO**  
**INTERESADO:**

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JOSÉ DE JESÚS QUESADA  
SÁNCHEZ.

**SECRETARIO:**  
SALVADOR ORTIZ CONDE.  
*spd*

Acuerdo del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, correspondiente a la sesión del día **once de diciembre de dos mil diecinueve.**

Vistos para resolver los autos del recurso de queja **217/2018**, relativo al juicio de amparo \*\*\*\*\*; y,

**RESULTANDO:**  
**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** \*\*\*\*\* , por conducto de su apoderado \*\*\*\*\* , mediante escrito presentado el trece de agosto de dos mil dieciocho, en la **Oficialía de Partes del ahora Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, con residencia en esta ciudad, interpuso **recurso de queja** en contra de la interlocutoria de **veintitrés de marzo de dos mil dieciocho**, que resolvió como fundado el **incidente**

**por exceso o defecto en el cumplimiento de la medida cautelar** que promovió el quejoso \*\*\*\*\* , en el juicio de amparo **2139/2015** del índice del referido Juzgado.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de catorce de agosto de dos mil dieciocho (folios 266 y 267, tomo V, de las copias certificadas del expediente de amparo), la juez de Distrito tuvo por interpuesto el recurso de queja, **sin que se ordenara la suspensión del procedimiento principal.**

**TERCERO.** Mediante oficio 54314/2018, de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho (folio 2 del recurso de queja), la juez de Distrito remitió el medio de defensa en comento al Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en turno, para su substanciación, así como el informe justificado respectivo.

**CUARTO.** Por razón de turno correspondió conocer del aludido recurso a este Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, por lo que en auto de presidencia de **veintidós de octubre de dos mil dieciocho** (folios 26 a 28 del presente cuaderno), se **requirió** a la juez recurrida para que remitiera las constancias de notificación de la resolución recurrida a los terceros interesados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , también conocido como \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* ; y, se reservó proveer respecto de los alegatos formulados por el impetrante \*\*\*\*\* .

**QUINTO.** Posteriormente, en auto de **veintinueve de**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**octubre de dos mil dieciocho**, en atención al requerimiento que antecede, la ahora Juez Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, **informó** que no reconoció el carácter de terceros interesados a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , también conocido como \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , asimismo, se le tuvo remitiendo el original del escrito de agravios y cinco tomos de copias certificadas correspondiente al amparo indirecto **2139/2015** de su índice; por lo que se tuvieron por hechas las manifestaciones que formuló el impetrante \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ; turnándose el presente asunto al magistrado **Julio Ramos Salas**, para que formulara el proyecto de sentencia correspondiente, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 101, último párrafo, de la Ley de Amparo.

**SEXTO.** El presente recurso de queja fue listado por primera ocasión el **veintidós de febrero de dos mil diecinueve**, para verse en sesión de **veintiocho del mes y año en comento**, en la que el magistrado ponente solicitó **retirar** el asunto, para un nuevo estudio.

**SÉPTIMO.** El presente recurso de queja fue listado nuevamente el **veintinueve de marzo de dos mil diecinueve**, para verse en la sesión de **nueve de abril de dos mil diecinueve**, en la cual, el Pleno determinó que se devolvieran los autos a la secretaría de acuerdos a fin de que se requiriera al Juzgado de origen, la remisión de la totalidad de las constancias que integran el juicio de amparo indirecto **2139/2015** del que deriva el presente recurso, posteriores al auto de **tres de agosto de dos mil dieciocho** hasta el estado procesal que guardara en ese

momento; así como, de ser posible, los originales de los tomos de pruebas.

En razón de ello, por auto de [dieciséis de abril de dos mil diecinueve](#) (foja 54 ídem), se **requirió** al Juzgado de origen, por las constancias en comento y el [veintinueve del mes y año en cita \(foja 295 ídem\)](#), se tuvieron por recibidas, devolviéndose los autos a ponencia para su resolución.

**OCTAVO.** Por auto de [trece de junio de dos mil diecinueve](#) (folio 311), se tuvo al recurrente **César Octavio Ñíguez Abarca**, realizando manifestaciones, las que se dijo serían tomadas en consideración en su momento oportuno.

**NOVENO.** En proveído de [veintiuno de junio de dos mil diecinueve](#), se tuvo por recibido el oficio CCJ/ST/2853/2019, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, a través del cual informó que la referida Comisión, en sesión celebrada el [dieciocho del mismo mes y año](#), acordó autorizar a la secretaria **Norma Cruz Toribio**, para que desempeñara las funciones de Magistrada de Circuito, a partir del [dieciocho de junio del presente año](#), hasta en tanto dicha Comisión o el Pleno determine o adscriba Magistrado que integre este Tribunal; asimismo, se ordenó **retornar** el presente asunto a la referida secretaria para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad como lo dispone el artículo 101, párrafo quinto, de la Ley de Amparo.

**DÉCIMO.** Por auto de [diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve](#), se tuvo como hecho notorio el oficio



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEADS/988/2019, signado por el Secretario Ejecutivo de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, en el que se informó que en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de agosto del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, acordó la **readscripción** del magistrado **José de Jesús Quesada Sánchez** a este Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en sustitución del magistrado **Julio Ramos Salas**, con efectos a partir del dieciséis de septiembre del dos mil diecinueve; por ende, este órgano jurisdiccional quedó **integrado** con los magistrados **Alejandro López Bravo, José de Jesús Quesada Sánchez y Gabriela Guadalupe Huízar Flores**; consecuentemente, con fundamento en el artículo **92** de la Ley de Amparo, se ordenó el **retorno** del presente asunto a la Ponencia del magistrado **José de Jesús Quesada Sánchez**, para que se formulara el proyecto de resolución correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.** En proveído de **treinta de dos mil diecinueve**, se tuvo como hecho notorio el oficio CCJ/ST/5613/2019, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual se informó que en sesión ordinaria celebrada el día **veintidós de octubre de dos mil diecinueve**, dicha Comisión acordó otorgar licencia oficial al magistrado Alejandro López Bravo del veintinueve al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve; asimismo, se autorizó al licenciado **Dante Omar Rodríguez Meza** para que desempeñara las funciones de magistrado de circuito, del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve hasta en tanto dicha Comisión lo determine o el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal adscriba al magistrado que integre este

tribunal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En acuerdo de [veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve](#), se tuvo como hecho notorio que a través del oficio SEADS/1309/2019, signado por el Secretario Ejecutivo de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, se hizo del conocimiento que en sesión ordinaria celebrada el día treinta de octubre del año en curso por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se acordó la **readscripción** de la magistrada **Guadalupe Madrigal Bueno** a este Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en sustitución del magistrado [Alejandro López Bravo](#), con efectos a partir del dieciséis de noviembre del dos mil diecinueve; por ende, este órgano jurisdiccional quedó **integrado con la magistrada Gabriela Guadalupe Huízar Flores, la magistrada Guadalupe Madrigal Bueno y el magistrado José de Jesús Quesada Sánchez.**

**DÉCIMO TERCERO.** El presente asunto se volvió a listar el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, para verse en la sesión del día de hoy.

### **CONSIDERANDO: PRESUPUESTOS PROCESALES**

#### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, es **legalmente competente** para conocer y resolver del recurso de queja de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Constitucionales.** 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Reglamentarios.** 97, fracción I, inciso g), 98, primer párrafo, 99, 100, 206, 207 y 208 de la Ley de Amparo.

**Orgánicos.** 37, fracción III, 38 y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Acuerdos Generales.** Puntos primero, fracción III, segundo, fracción III, numeral 1 y tercero, fracción III, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

**Justificación.** Se trata de una interlocutoria que resuelve el incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el juicio de amparo, que dictó la ahora Jueza Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, lugar donde ejerce jurisdicción este órgano colegiado.

**SEGUNDO. Legitimación.**

El presente recurso de queja lo interpone parte legítima, toda vez que el escrito de agravios lo suscribió \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado del tercero interesado \*\*\*\*\* , carácter que fue reconocido por el juzgador primigenio, como se advierte en auto de doce de noviembre de dos mil quince (folios 156 y 157





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 19 de la Ley de Amparo vigente<sup>1</sup> y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>, por ser sábado y domingo, respectivamente.

Sin que pase inadvertido, que el quejoso \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , expuso **alegatos** manifestando que el presente recurso de queja es **improcedente por extemporáneo**, toda vez la resolución recurrida de **veintitrés de marzo de dos mil dieciocho**, fue doblemente notificada a su contraparte y recurrente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , que la primera ocurrió el **veintiséis de marzo de dos mil dieciocho** y, la segunda, el **siete de agosto de dos mil dieciocho**; precisa que en la promoción de **cuatro de abril de dos mil dieciocho** (foja 1585 del tomo V), el propio recurrente reconoce que la resolución recurrida le fue notificada personalmente desde el **veintiséis de marzo de dos mil dieciocho** y, por lo tanto, tenía conocimiento de la misma y se ostentó sabedor; sin que obste que la constancia de la notificación de referencia no obrara en autos, porque ello en todo caso es responsabilidad del actuario, pero procesalmente sí existía dicha actuación, de ahí que estima que es **improcedente** el recurso al haberse conformado el recurrente.

En efecto, del estudio de las constancias que obran en autos, se observa que el ahora recurrente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , mediante escrito presentado el **cuatro de abril**

<sup>1</sup> **Artículo 19.** Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

<sup>2</sup> **Artículo 163.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

de dos mil dieciocho (foja 1585 del tomo V), precisó que desde el pasado **veintiséis de marzo de dos mil dieciocho**, ésta le fue notificada personalmente, así mismo solicitó se le **fijara contragarantía** a fin de que la medida cautelar concedida al quejoso **\*\*\*\*\***, quedara sin efectos.

Igualmente se advierte, que a fojas 289 o 1698 del V tomo de copias certificadas correspondientes al juicio de amparo indirecto de origen, aparece la notificación personal de la resolución interlocutoria que se practicó al ahora recurrente **\*\*\*\*\***, el **veintiséis de marzo de dos mil dieciocho**, misma que contiene una certificación del Actuario adscrito al Juzgado recurrido, en la que se precisa que esa constancia es copia fiel de la que obra en el expediente electrónico. También, en actuaciones posteriores nuevamente se aprecia agregada la copia certificada de la notificación original (foja 1703 ídem).

No obstante lo anterior, este tribunal colegiado de circuito, considera que no se surte la hipótesis de improcedencia que plantea **\*\*\*\*\*** —quejoso en el juicio de amparo indirecto—, toda vez que si bien el actuario practicó la notificación de la resolución interlocutoria desde el pasado **veintiséis de marzo de dos mil dieciocho**, también lo es que la *a quo*, en proveído de **tres de agosto de dos mil dieciocho** (fojas 1651 y 1652 íbidem), al no advertir que ésta estuviera glosada a los autos, a fin de evitar mayores dilaciones, nuevamente ordenó la notificación de la resolución interlocutoria materia de este recurso, lo que ocurrió el **siete de agosto de dos mil dieciocho** (folio 1700 ídem) —la cual se advierte que contiene



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

certificación del actuario del Juzgado en el sentido de que es copia fiel de la que obra en el expediente electrónico—; pues en la parte que interesa acordó:

*“Visto el estado de autos y la certificación que antecede, se advierte que no obra en autos las constancias de notificación de los terceros \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ordenadas en la resolución dictada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, relativa al incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la medida cautelar concedida en los autos del presente juicio. Al respecto, en aras de evitar mayores dilaciones, se comisiona nuevamente al Actuario Judicial de la adscripción para que lleve a cabo las notificaciones de la resolución de mérito a los mencionados terceros interesados, para los efectos legales a que haya lugar.” (Foja 1651 ídem).*

Consecuentemente, debe considerarse que la primera notificación, bien o mal, fue procesalmente sustituida por la segunda, al haberse ordenado nuevamente su realización por la juez, ya que si bien por regla general debe atenderse a la primera notificación cuando obren dos o más, respecto de una misma actuación, también lo es que en el caso la juzgadora ordenó que se realizara nuevamente de forma personal a los terceros interesados, entre ellos, el ahora recurrente y, en esas condiciones, esta otra es la que debe prevalecer, pues de lo contrario se provocaría incertidumbre jurídica en el ahora recurrente, en detrimento de su **derecho de acceso a la administración de justicia** consagrado en el artículo 17 constitucional.

Sobre el particular, se invocan en lo conducente, la jurisprudencia y tesis aislada de rubros y textos siguientes:

**“NOTIFICACIONES EN AMPARO. SI NO SE ORDENÓ SU PRÁCTICA EN UNA FORMA ESPECÍFICA, Y SE REALIZARON DOS O MÁS DILIGENCIAS RESPECTO DE UNA MISMA RESOLUCIÓN, SE TOMARÁ EN CUENTA, PARA TODOS LOS EFECTOS PROCESALES, LA PRIMERA QUE SE HAYA LLEVADO A CABO.** Cuando respecto de una misma resolución en un juicio de amparo se practiquen dos o más notificaciones a las partes, se tomará en cuenta para todos los efectos procesales aquella diligenciada en primer lugar, salvo que se haya ordenado su realización en determinada forma, pues en este caso debe atenderse a la que se practicó en el modo específicamente ordenado. Lo anterior obedece a que con la primera notificación se cumplen cabalmente los fines de las notificaciones, es decir, dar a conocer a las partes o a los interesados las resoluciones de los juzgadores y fijar un punto de partida para efectuar el cómputo del plazo de las actuaciones procesales.” (Tesis: 1a./J. 18/2009. Registro: 167683. Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Común. Página: 201).

**“NOTIFICACIONES EN AMPARO. CUANDO SE EFECTÚEN DOS O MÁS DE UNA MISMA RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE A LA PRIMERA PARA TODOS LOS EFECTOS PROCESALES, SALVO QUE SE HAYA ORDENADO SU PRÁCTICA EN UNA FORMA ESPECÍFICA.** Las notificaciones tienen dos objetivos primordiales, que son: a) dar a conocer a las partes o a los interesados las resoluciones de los juzgadores, y b) fijar un punto de partida para efectuar el cómputo del plazo de las actuaciones procesales. Consecuentemente, si en un juicio de amparo, se practican dos o más notificaciones a una de las partes respecto de una misma resolución, debe atenderse para todos los efectos procesales a la primera de ellas, ya que con ésta se cumplen cabalmente los fines anteriormente apuntados. De sostenerse lo contrario, se desvirtuaría la teleología de las notificaciones, pues carecería de objeto que se hiciera saber a una parte la misma resolución en varias ocasiones; además de que se atendería contra los principios de seguridad jurídica y celeridad procesal, al permitirse la repetición de diligencias válidas y, por último, cabría la posibilidad de que se realizara una práctica viciosa de duplicar diligencias, al considerar presentada en



*tiempo la promoción de algún acto procesal, que de otro modo sería extemporánea. Ahora bien, la regla expuesta de atender a la primera notificación realizada no opera cuando el órgano de amparo ordena expresamente que la notificación se lleve a cabo en una forma determinada, pues en este caso debe tomarse en consideración la notificación que se practicó en la forma específicamente ordenada." (Tesis: 2a. CLXXXVII/2001. Registro: 188568. Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XIV, Octubre de 2001. Materia(s): Común. Página: 434).*

**CUARTO.** Las consideraciones que sustentan la determinación impugnada se encuentran contenidas en copia certificada en el presente toca; de ahí que resulte innecesaria su transcripción, puesto que no existe precepto legal alguno en la Ley de Amparo que establezca esa obligación, sin que tal aspecto deje en estado de indefensión a las partes, precisamente porque el fallo obra en autos.

La anterior consideración encuentra su apoyo en la tesis que se comparte, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, localizable con el número XVII.1o.C.T.30 K, visible en la página 2115, del Tomo XXIII, correspondiente al mes de marzo de 2006, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que en su rubro indica: "**SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.**".

**QUINTO.** La parte inconforme expresó como agravios los que obran en el presente expediente, sin que exista necesidad de su transcripción.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable con el número 2a./J. 58/2010, visible en la página 830, del Tomo XXXI, correspondiente al mes de mayo de 2010, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro siguiente: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”**.

#### **SEXTO. Antecedentes.**

De las constancias que integran el juicio de amparo indirecto, origen del presente recurso de queja, que la juez de Distrito remitió en copias certificadas en cinco tomos, se observa lo siguiente:

\*\*\*\*\* , por su propio derecho, mediante escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovió juicio de amparo indirecto contra actos de la [Junta Especial número diecisiete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco](#), por los actos que a continuación se precisan:

**“IV.- ACTOS RECLAMADOS.-** De la autoridad señalada como responsable, preciso como acto reclamado la resolución de fecha [tres de septiembre de dos mil quince](#) dictada dentro del expediente \*\*\*\*\* del índice



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de la Junta Federal 17, mediante la cual provee mi petición contenida en el escrito de fecha 7 de enero de 2015.

Tuve conocimiento del acto reclamado el día diez de septiembre de dos mil quince, fecha en que se me dio vista del auto de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, del dictado de fecha tres de septiembre de dos mil quince que remitió la Autoridad Responsable, mediante el cual pretende cumplir con la ejecutoria dictada en el juicio amparo número \*\*\*\*\* que se tramita ante el Juzgado Quinto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.”

En auto de veintinueve de septiembre de dos mil quince (fojas 58 a 61 del Tomo I), el juez de Distrito dio trámite a la demanda de amparo, registrándola con el número \*\*\*\*\*, tuvo como terceros interesados inicialmente a \*\*\*\*\* \*\*

\*\*\*\*\*, así como a

\*\*\*\*\* \*\*

\*\*\*\*\* y a la empresa \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* —posteriormente en auto de

doce de noviembre de dos mil quince, se tuvo a \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, como apoderado de los terceros interesados

\*\*\*\*\* ,

\*\*\*\*\* ,

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (Foja 156 del Tomo I)—

señaló hora y fecha para el desahogo de la audiencia constitucional, requirió a la autoridad responsable para que rindiera su informe justificado, no tramitó incidente de suspensión por no haberse solicitado y ordenó dar la intervención legal al Agente del Ministerio Público adscrito.

Mediante escrito presentado el dieciséis de octubre de dos mil quince (fojas 67 y 68 del Tomo I), ante el Juzgado del conocimiento, el quejoso \*\*\*\*\* solicitó se inscribiera la demanda de amparo número \*\*\*\*\* , en el

Registro Público de Minería, en cada uno de los títulos de concesión materia de la litis, a saber: \*\*\*\*\* Lote \*\*\*\*\*,  
 \*\*\*\*\* Lote \*\*\* \*\*\*\*\* \*, \*\*\*\*\* Lote \*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Lote  
 \*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Lote \*\*\* \*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Lote \*\*\*\*\* \*\*  
 \*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Lote \*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Lote  
 \*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Lote \*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Lote \*\*\*\*\*\*,  
 \*\*\*\*\* Lote \*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* Lote \*\*\*\*\*\*, para el efecto de  
 que no se perjudicaran derechos y se evitaran fraudes a  
 terceros.

A dicha promoción recayó el acuerdo de **diecinueve de octubre de dos mil quince** (fojas 69 a 70 del Tomo I), en el que el juez de Distrito **concedió la medida cautelar solicitada**, para el efecto de que el Registro Público de Minería, inscribiera la demanda de amparo, en cada uno de los títulos de concesión minera dados en pago al quejoso, con el fin de preservar la materia del amparo y evitar defraudar derechos de terceros. Lo cual debía realizar en los folios con números \*\*\*\*\* (sic) Lote  
 \*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Lote \*\*\* \*\*\*\*\* \*, \*\*\*\*\* Lote \*\*\*\*\*\*,  
 \*\*\*\*\* Lote \*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Lote \*\*\* \*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Lote  
 \*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Lote \*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*  
 Lote \*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Lote \*\*\* \*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Lote \*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*, \*\*\*\*\* Lote \*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* Lote \*\*\*\*\*\*. Medida que se  
 destacó surtía efectos de manera inmediata pero dejaría de surtirlos si el quejoso en el plazo de cinco días, no exhibía la garantía por el importe de \$2,000.00 por cada uno de los lotes (sic) registrados, ello con el fin de reparar el daño o indemnizar el perjuicio que en su caso se causara.

Así, **veintisiete de octubre de dos mil quince** (folios 110 y 111 del tomo I), se tuvo al quejoso \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

exhibiendo el billete de depósito \*\*\*\*\* por el monto de \$24,000.00 pesos, a fin de que el Registro Público de Minería inscribiera la demanda de amparo en cada uno de los títulos de concesión minera; no obstante ello, se dijo que no había lugar a tenerle por recibido el citado billete, toda vez que no indicó los folios de lotes registrados por los cuales se presentaba la garantía.

Luego, el **veintinueve de octubre de dos mil quince** (folios 120 y 121 ídem), nuevamente se tuvo al solicitante del amparo exhibiendo billete de depósito, pero ahora con el número \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$24,000.00 pesos, a efecto de reparar el daño e indemnizar el perjuicio que en su caso se causara por la anotación preventiva de la demanda de amparo en las concesiones mineras; lo que se ordenó informarle a la autoridad responsable y al Registro Público de Minería; asimismo, se ordenó registrar y guardar el citado billete de depósito.

Mediante oficio número 181.-02258/2016, el Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, informó de la inscripción de la demanda de amparo, desde el **once de noviembre de dos mil quince** (foja 47, tomo II, ídem), bajo el acta \*\*\*, foja \*\* vuelta, del volumen \*\*\* del Libro de Concesiones Mineras.

Por escrito presentado el **cuatro de agosto de dos mil dieciséis** (foja 150 del Tomo II), el quejoso \*\*\*\*\* , promovió **incidente por defecto en el cumplimiento de la medida cautelar** contra el **Registro Público de Minería**, y el **cinco del citado mes y año** (foja 164 del citado tomo), se

tuvo por promovido el incidente de marras, reservándose proveer sobre su admisión hasta en tanto se resolviera el recurso de queja número **321/2016** del índice de este Tribunal Colegiado, que promovió el [Subdirector del Registro Público de Minería y Derechos Mineros de la Dirección General de Regulación Minera](#) y se reanudara el procedimiento; lo que ocurrió en [sesión de diez de noviembre de dos mil dieciséis](#) (fojas 4 a 12 del Tomo III), declarándose **sin materia** porque se dejó sin efectos la multa impuesta.

Así, en proveído de [veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis](#) (fojas 13 a 17 del Tomo III), el juez de Distrito dio trámite al **incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la medida cautelar**; solicitó a la autoridad responsable su informe y, fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia incidental.

El Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, rindió su informe (fojas 71 a 259 del tomo III), solicitando la **improcedencia** de esa incidencia. Mismo que se acordó en auto de [cinco de abril de dos mil diecisiete](#) (fojas 352 a 356)

El [veinticuatro de abril de dos mil diecisiete](#) (foja 31 del tomo IV), tuvo verificativo la audiencia incidental y el **diecisiete de mayo de dos mil diecisiete** (fojas 85 a 93 del tomo IV), se dictó la resolución correspondiente, la cual culminó con los puntos resolutivos siguientes:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**“PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la medida cautelar, derivado del juicio de amparo \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.** Requierase al Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, para que una vez que cause estado el incidente que nos ocupa, en el improrrogable término de **veinticuatro horas**, contadas después de la recepción de la comunicación que derive del presente, se sirva acordar, acerca de la inscripción de la demandada del juicio de amparo \*\*\*\*\* , en cada uno de los títulos de concesión minera dados en pago al quejoso, con el fin de preservar la materia del amparo, y se evite defraudar derechos de terceros. Lo cual deberá realizar en los folios con números \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*  
\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\*

**apercibida** que de no hacerlo así, se **dará vista al Ministerio Público de la Federación**, por el delito que, según el caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de la Ley de Amparo.” (Fojas 85 a 93 del tomo IV)

En cumplimiento de esa resolución, el Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, mediante oficio número 610.-2969/2017, recibido en el Juzgado de origen el **veintiséis de junio de do mil diecisiete** (280 tomo IV), informó que la anotación preventiva de la demanda derivada del juicio de amparo indirecto 2139/2015, fue inscrita en esa dependencia, lo que acreditaba con las once certificaciones que anexó, destacándose lo siguiente:

“Anotación Preventiva de Demanda derivada del Juicio de Amparo número **2139/2015**, promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , inscrito bajo acta \*\*\* del volumen \*\* del Libro de Actos, Contratos y Convenios Mineros, con fecha 30 de mayo de 2017.” (Folios 281 a 291 del tomo IV).

Inconforme con la anterior resolución, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por conducto de su apoderado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , interpuso el recurso de queja **266/2017** del índice de este tribunal colegiado (fojas 96 a 129 del tomo IV), el cual se resolvió en sesión de **nueve de febrero de dos mil dieciocho** (folios 1469 a 1488 del tomo V), concluyendo con los siguientes puntos resolutivos:

**“ÚNICO.** Se **revoca** la interlocutoria recurrida, dictada el **diecisiete de mayo de dos mil diecisiete**, en los autos del juicio de amparo indirecto \*\*\*\*\* , del índice del **Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco** y se **ordena reponer el procedimiento incidental hasta el dictado del auto de cinco de abril de dos mil diecisiete.**”

Así, por auto de **veintiséis de febrero de dos mil dieciocho** (fojas 1489 y 1490 del tomo V), se **reanudó el procedimiento**, asimismo, la juez del conocimiento ordenó dar vista a los terceros interesados y ministerio público federal adscrito, corriéndoles traslado con el escrito presentado por la parte quejosa respecto del **incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la medida cautelar**, por lo que se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia incidental.

Luego, por auto de **dos de marzo de dos mil dieciocho** (1498-1507 del tomo V), la juez se pronunció en relación con el oficio 610.-2969/2017 —antes precisado—, el cual fue recibido el **veintiséis de junio de dos mil diecisiete** (280 tomo IV), dejando sin efectos jurídicos la **anotación registral** hasta en tanto se resolviera nuevamente el incidente de mérito.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así, el **doce de marzo de marzo de dos mil dieciocho** (folios 1528 y 1529 del tomo V), tuvo verificativo la audiencia incidental y el **veintitrés de marzo de dos mil dieciocho** (foja 1530 y 1537 del tomo V), se dictó la interlocutoria que resolvió nuevamente el **incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la medida cautelar**, misma que constituye la resolución recurrida en el asunto que nos ocupa, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

**“PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la medida cautelar, derivado del juicio de amparo 2139/2015.

**SEGUNDO.** Requírase al Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, para que una vez que cause estado el incidente que nos ocupa, en el improrrogable término de veinticuatro horas, contadas después de la recepción de la comunicación que derive del presente, se sirva acordar, acerca de la inscripción de la demanda del juicio de amparo **\*\*\*\*\***, en cada uno de los títulos de concesión minera dados en pago al quejoso, con el fin de preservar la materia del amparo, y se evite defraudar derechos de terceros. Lo cual deberá realizar en los folios con números **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***,

**\*\*\*\*\* \*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***,  
**\*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \***  
**\*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \***  
**\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\***  
**\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***  
**\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, **apercibida**  
 que de no hacerlo así, se dará vista al Ministerio Público de la Federación, por el delito que, según el caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de la Ley de Amparo.

**Notifíquese personalmente.”**

**SÉPTIMO. Procedencia del recurso.**

La procedencia del presente recurso encuentra justificación en lo dispuesto en el artículo 97, fracción I, inciso

g), 206 y 209 de la Ley de Amparo vigente<sup>3</sup>, pues en el primero de ellos el legislador precisó que en amparo indirecto, el recurso de queja procede contra las resoluciones que resolvieran el **incidente por exceso o defecto en la ejecución del acuerdo en que se haya concedido al quejoso la “suspensión” provisional o definitiva del acto reclamado**, mientras que en los segundos, señaló que el aludido incidente procedía en contra de las autoridades responsables, por cualquier persona que resultara agraviada por el incumplimiento de la suspensión, **sea de plano o definitiva**, por exceso o defecto en su ejecución o por admitir, con notoria mala fe o negligencia inexcusable, fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, asimismo dispuso que éste podría promoverse en cualquier tiempo, mientras no causara ejecutoria la resolución que se dictara en el juicio de amparo; por lo que, si como resultado del incidente se demostrara que la autoridad responsable no cumplió con la suspensión, que lo ha hecho de manera excesiva o defectuosa o que con notoria mala fe o negligencia inexcusable admitió fianza o contrafianza ilusoria o insuficiente, el órgano judicial, en su resolución, la requerirá para que en el

---

<sup>3</sup> **Artículo 97.** El recurso de queja procede:

I. En amparo indirecto, contra las siguientes resoluciones:

[...]

g) Las que resuelvan el incidente por exceso o defecto en la ejecución del acuerdo en que se haya concedido al quejoso la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado; y

**Artículo 206.** El incidente a que se refiere este Capítulo procede en contra de las autoridades responsables, por cualquier persona que resulte agraviada por el incumplimiento de la suspensión, sea de plano o definitiva, por exceso o defecto en su ejecución o por admitir, con notoria mala fe o negligencia inexcusable, fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente.

Este incidente podrá promoverse en cualquier tiempo, mientras no cause ejecutoria la resolución que se dicte en el juicio de amparo.

**Artículo 209.** Si como resultado del incidente se demuestra que la autoridad responsable no ha cumplido con la suspensión, que lo ha hecho de manera excesiva o defectuosa o que con notoria mala fe o negligencia inexcusable admitió fianza o contrafianza ilusoria o insuficiente, el órgano judicial, en su resolución, la requerirá para que en el término de veinticuatro horas cumpla con la suspensión, que rectifique los errores en que incurrió al cumplirla o, en su caso, que subsane las deficiencias relativas a las garantías, con el apercibimiento que de no hacerlo será denunciada al Ministerio Público de la Federación por el delito que, según el caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de esta Ley.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

término de veinticuatro horas cumpla con la suspensión, que rectifique los errores en que incurrió al cumplirla o, en su caso, que subsane las deficiencias relativas a las garantías, con el apercibimiento que de no hacerlo será denunciada al Ministerio Público de la Federación por el delito que, según el caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de esta Ley.

En este contexto se puede concluir que el **incidente por exceso o defecto en la ejecución del acuerdo en que se concedió la “suspensión” en el amparo**, procede respecto de la medida de **plano, definitiva y provisional**, lo que encuentra sustento en las razones jurídicas que contiene la tesis siguiente, cuyo criterio se comparte:

**“INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO EN QUE SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. PROCEDE RESPECTO DE LA MEDIDA TANTO PROVISIONAL COMO DEFINITIVA.** De la interpretación sistemática de los artículos 97, fracción I, inciso g), 206 y 209 de la Ley de Amparo, se colige la procedencia del incidente por exceso o defecto en la ejecución del acuerdo en que se concedió al quejoso la suspensión provisional, y no solamente respecto a la suspensión de plano o definitiva, dado que ese ordenamiento debe interpretarse en forma armónica, lo que evidencia que la intención del legislador fue que el juzgador de amparo estuviera en posibilidad de analizar también el acatamiento de la medida provisional. Lo anterior encuentra congruencia, porque ambas determinaciones gozan de la misma naturaleza jurídica -son cautelares- y constituyen instrumentos cuyo objeto es la conservación de la materia del juicio constitucional.” (Tesis: XVIII.1o.P.A.1 K (10a.). Instancia: Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito —que se comparte—. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 45, Agosto de 2017, Tomo IV. Materia(s): Común. Página: 2844).

Ahora bien, no pasa inadvertido que en el caso a estudio, el recurso de queja se promovió contra la resolución que recayó al incidente de violación por exceso o defecto a una “medida cautelar” decretada por la juez de Distrito en el cuaderno principal del juicio de amparo, hipótesis jurídica distinta a la prevista por el legislador; sin embargo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar los artículos 124, último párrafo y 130, primer párrafo, de la Ley de Amparo derogada<sup>4</sup> —actualmente 128, 132, primer párrafo y 147, primer párrafo, de la legislación vigente<sup>5</sup>—, precisó que al hacer una interpretación conforme de dichos numerales, con la garantía de acceso efectivo a la jurisdicción, prevista en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se infería que la ley otorgaba al Juez de Distrito facultades amplias para adoptar las “medidas” que estimara pertinentes a fin de preservar la materia del amparo, así como para evitar que se defraudaran derechos de terceros y se causaran perjuicios a los interesados.

---

<sup>4</sup> **Artículo 124.** Fuera de los casos a que se refiere el artículo anterior, la suspensión se decretará cuando concurren los requisitos siguientes:

[...]

El juez de Distrito, al conceder la suspensión, procurará fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio.

**Artículo 130.** En los casos en que proceda la suspensión conforme al artículo 124 de esta ley, si hubiere peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado con notorios perjuicios para el quejoso, el juez de Distrito, con la sola presentación de la demanda de amparo, podrá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden hasta que se notifique a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva, tomando las medidas que estime convenientes para que no se defrauden derechos de tercero y se eviten perjuicios a los interesados, hasta donde sea posible, o bien las que fueren procedentes para el aseguramiento del quejoso, si se tratare de la garantía de la libertad personal.

<sup>5</sup> **Artículo 128.** Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurren los requisitos siguientes:[...]

**Artículo 132.** En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere sentencia favorable en el juicio de amparo.

**Artículo 147.** En los casos en que la suspensión sea procedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, pudiendo establecer condiciones de cuyo cumplimiento dependa el que la medida suspensiva siga surtiendo efectos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Aludió, que dichas normas, no podían entenderse como preceptos aislados y discordantes del sistema al que pertenecen, sino como disposiciones establecidas con el propósito de contribuir a la eficacia del control constitucional, lo que implicaba, además de privar de efectos a los actos de autoridad cuando se demostrara su inconstitucionalidad, asegurar la posible restitución de las garantías vulneradas, para el caso de que llegase a concederse la protección constitucional, y evitar que se defraudaran derechos de terceros durante la secuela procesal de amparo.

De igual forma, refirió que, para la consecución de tales objetivos, el juez de Distrito, en el expediente principal, también puede adoptar las “medidas” que estime pertinentes.

En ese sentido adujo, con la anotación preventiva de la demanda de amparo y su auto admisorio en el Registro Público de la Propiedad del lugar en que se ubique el inmueble, respecto del que se cuestione algún derecho real en el procedimiento de origen, el juzgador federal puede impedir que se defrauden derechos de un tercero o que se ocasionen perjuicios a las partes; de ahí que en función de los principios que rigen a las “**medidas precautorias**”, cuando quien tenga interés legítimo para solicitar aquella medida formule la petición atinente, el juzgador federal, en un examen preliminar sobre la existencia -aun presuntiva- del derecho alegado y el peligro en la demora, conforme a las circunstancias que rodeen el caso específico, deberá ponderar si la anotación preventiva, como medio tendente a dar publicidad al juicio principal cuyo resultado puede influir sobre la situación jurídica del bien

inmueble de que se trate, es apta o no para evitar que se defrauden derechos de un tercero o se realicen actos que puedan dificultar la ejecución de la sentencia que llegue a conceder la protección constitucional.

Concluyó refiriendo que, de proceder la medida, el pago de los derechos que conforme a la legislación correspondiente deban cubrirse (por la anotación preventiva y su cancelación posterior) estará a cargo del solicitante; finalmente, aquella medida tendrá vigencia hasta que quede firme la resolución que ponga fin al juicio; en tal hipótesis el juzgador federal deberá ordenar, de inmediato y oficiosamente, la cancelación del asiento registral preventivo.

Razonamientos que fueron plasmados en la jurisprudencia siguiente:

**“ANOTACIÓN REGISTRAL PREVENTIVA DE LA DEMANDA DE AMPARO Y SU AUTO ADMISORIO. ES POSIBLE DECRETAR ESA MEDIDA CAUTELAR EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL DEL JUICIO DE GARANTÍAS EN LA VÍA INDIRECTA, A PETICIÓN DEL INTERESADO.** De la interpretación conforme de los artículos 124, último párrafo, y 130, primer párrafo, de la Ley de Amparo, con la garantía de acceso efectivo a la jurisdicción, prevista en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se infiere que la ley otorga al Juez de Distrito facultades amplias para adoptar las medidas que estime pertinentes a fin de preservar la materia del amparo, así como para evitar que se defrauden derechos de tercero y se causen perjuicios a los interesados, sin que las normas mencionadas puedan entenderse como preceptos aislados y discordantes del sistema al que pertenecen, sino como disposiciones establecidas con el propósito de contribuir a la eficacia del control constitucional, lo que implica, además de privar de efectos a los actos de autoridad cuando se demuestre su inconstitucionalidad, asegurar la



*posible restitución de las garantías vulneradas, para el caso de que llegue a concederse la protección constitucional, y evitar que se defrauden derechos de tercero durante la secuela procesal de amparo. Ahora bien, para la consecución de tales objetivos, el Juez de Distrito, también en el expediente principal, puede adoptar las medidas que estime pertinentes. En ese sentido, con la anotación preventiva de la demanda de amparo y su auto admisorio en el Registro Público de la Propiedad del lugar en que se ubique el inmueble, respecto del que se cuestione algún derecho real en el procedimiento de origen, el juzgador federal puede impedir que se defrauden derechos de tercero o que se ocasionen perjuicios a las partes; de ahí que en función de los principios que rigen a las medidas precautorias, cuando quien tenga interés legítimo para solicitar aquella medida formule la petición atinente, el juzgador federal, en un examen preliminar sobre la existencia -aun presuntiva- del derecho alegado y el peligro en la demora, conforme a las circunstancias que rodeen el caso específico, debe ponderar si la anotación preventiva, como medio tendente a dar publicidad al juicio principal cuyo resultado puede influir sobre la situación jurídica del bien inmueble de que se trate, es apta o no para evitar que se defrauden derechos de tercero o se realicen actos que puedan dificultar la ejecución de la sentencia que llegue a conceder la protección constitucional. De proceder la medida, el pago de los derechos que conforme a la legislación correspondiente deban cubrirse (por la anotación preventiva y su cancelación posterior) estará a cargo del solicitante; finalmente, aquella medida tendrá vigencia hasta que quede firme la resolución que ponga fin al juicio; en tal hipótesis el juzgador federal deberá ordenar, de inmediato y oficiosamente, la cancelación del asiento registral preventivo.” (Tesis: 2a./J. 67/2006. Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXIII, Mayo de 2006. Materia(s): Común. Página: 278).*

En este tenor, si la indicada Segunda Sala del Alto Tribunal consideró que en el juicio de amparo, no sólo puede existir la “**suspensión**” como **medida cautelar**, sino también la “**inscripción de la demanda de amparo**” ante un Registro Público, y si el legislador previó en los artículos 202 y 208 de la

actual Ley de Amparo, la procedencia del **incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la “suspensión”**, consecuentemente, dicho incidente también **es procedente** cuando exista violación a la **“inscripción de la demanda de amparo”** en un Registro Público determinada por un juez federal, por tratarse de una **“medida cautelar”** que el propio legislador contempló en la ley de la materia.

Luego, si de conformidad con el artículo 97, fracción I, inciso g), de la Ley de Amparo vigente, el **recurso de queja** procede contra la resolución emitida en el **incidente de violación por exceso o defecto en la ejecución de la suspensión**, por **identidad de razón**, también es procedente contra la resolución del **incidente de violación por exceso o defecto a la medida cautelar que haya decretado el juez de Distrito en el cuaderno principal del juicio de amparo**, como en el caso, la inscripción de la demanda de amparo indirecto ante el Registro Público de Minería, al haberse previsto por el legislador su otorgamiento en la norma que rige el juicio de amparo.

No obsta a lo anterior, la circunstancia de que el **Registro Público de Minería y Derechos Mineros**, no haya sido señalado como **autoridad responsable**, pues conforme a sus facultades a éste corresponde ejecutar la medida cautelar, esto es, inscribir la demanda de amparo en cada uno de los títulos mineros, por tanto, en términos del artículo 197 de la Ley de Amparo<sup>6</sup>, aplicado por analogía, está obligado a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su

---

<sup>6</sup> **Artículo 197.** Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude este Capítulo.



eficaz cumplimiento y está sujetos a las responsabilidades de ley, en caso de incumplimiento.

### OCTAVO. Estudio del recurso.

En el particular es procedente **suplir la deficiencia de la queja en favor del recurrente, pese su calidad de tercero interesado**, únicamente en lo que le beneficie, toda vez que del informe que rindió la autoridad responsable y anexos, se advierte que también tiene el carácter de parte trabajadora en diverso juicio laboral, ello de conformidad con el artículo 79, fracción V, penúltimo párrafo, de la Ley de Amparo en vigor<sup>7</sup>.

Lo que encuentra sustento en las razones jurídicas que contiene la jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

**“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN AMPARO LABORAL. PROCEDE CUANDO EL QUEJOSO Y EL TERCERO PERJUDICADO SON TRABAJADORES.** *En congruencia con la evolución histórica de la institución de la suplencia de la queja deficiente, se concluye que el beneficio procesal basado en el principio de justicia distributiva se instituyó en el artículo 76 Bis, fracción IV, de la Ley de Amparo, exclusivamente en favor de la clase trabajadora que acude al juicio de garantías como parte quejosa o como tercero perjudicada, de manera que cuando sean trabajadores quienes acudan con el carácter de quejoso y tercero perjudicado, y aun cuando ninguna de las partes se coloca en una situación de desigualdad jurídica que requiera equilibrarse, subsiste la desventaja técnico procesal que tanto el Poder Revisor de la Constitución como el legislador ordinario tomaron en cuenta para establecer la obligación de suplir la deficiencia de los planteamientos*

---

<sup>7</sup> **Artículo 79.** La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes: [...] **V.** En materia laboral, en favor del trabajador, con independencia de que la relación entre empleador y empleado esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo; [...]. En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo la suplencia se dará aún ante la ausencia de conceptos de violación o agravios. En estos casos solo se expresará en las sentencias cuando la suplencia derive de un beneficio.

*que la parte obrera realice dentro del juicio de garantías, dando lugar a que en estos casos opere respecto de ambas partes, con el fin de tutelar sus derechos laborales, lo que se traduce en que el juzgador federal resuelva la litis constitucional que incide en el ámbito laboral atendiendo a los fines de la justicia distributiva, confiriendo un trato igual a los iguales que permita velar por la constitucionalidad de los actos emitidos por los órganos del Estado que afectan derechos laborales.” (Tesis: 2a./J. 173/2009. Registro: 165908. Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXX, Noviembre de 2009. Materia(s): Laboral. Página: 437).*

En principio debe determinarse cuál fue la materia de análisis en el **incidente de exceso o defecto en el cumplimiento de la medida cautelar concedida** en el juicio de amparo indirecto **2139/2015** que promovió el quejoso **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, a saber: si existió o no exceso en el cumplimiento de dicha medida porque se canceló la inscripción de la demanda de amparo en cada uno de los títulos de concesión minera dados en pago al quejoso en el Registro de Minería y Derechos Mineros, misma que fue otorgada con el fin de preservar la materia del amparo y evitar la defraudación de derechos de terceros.

Así es, por auto de **diecinueve de octubre de dos mil dos mil quince** (fojas 69 a 72 del juicio de amparo de origen), en términos del artículo 128 de la Ley de Amparo, se concedió la citada medida cautelar, bajo los razonamientos siguientes:

*“De conformidad, con el artículo 128 de la Ley de Amparo, **ha lugar a conceder la medida cautelar** para el efecto de que el Registro Público de Minería de la ciudad, inscriba la presente demanda de amparo, cada uno de los títulos de concesión minera dados en pago al quejoso, con el fin de preservar la materia del amparo, y se evite defraudar derechos de terceros. Lo cual deberá realizar en*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

los folios con números \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Tiene aplicación a lo anterior por las razones que la informan, la tesis de jurisprudencia 2a./J. 67/2006, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>8</sup> misma que a la letra dice:

**ANOTACIÓN REGISTRAL PREVENTIVA DE LA DEMANDA DE AMPARO Y SU AUTO ADMISORIO. ES POSIBLE DECRETAR ESA MEDIDA CAUTELAR EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL DEL JUICIO DE GARANTÍAS EN LA VÍA INDIRECTA, A PETICIÓN DEL INTERESADO...**

Elo es así, porque la quejosa acredita su interés jurídico al ser parte en el juicio laboral \*\*\*\*\* del índice de la Junta Especial Número Diecisiete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, del cual deriva el convenio laboral celebrado entre el aquí quejoso \*\*\*\*\* y los terceros interesados \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, el cual no fue aceptado por la autoridad responsable toda vez que se refirió entre otras cuestiones que los derechos pertenecen a \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , el cual tiene el carácter de tercero interesado, lo anterior para el efecto de dar publicidad al presente juicio de amparo.

La anterior medida cautelar surte sus efectos desde luego de manera inmediata, de conformidad con los numerales 132 y 136 de la Ley de Amparo, pero dejará de hacerlo, si dentro de los cinco días siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, la parte quejosa no exhibe ante este Juzgado de Distrito garantía por el importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/10 moneda nacional) por cada uno de los lotes registrados, cantidad que se fija tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el quejoso en su escrito de cuenta; ello con el objeto de reparar el daño e indemnizar el perjuicio que, en su caso, se cause a los mismos, ya que tal medida, además de sus

<sup>8</sup> visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, Mayo de 2006, página 278

efectos publicitarios, en atención a los fines de la propia anotación preventiva, esto es, que se conozca que el inmueble materia de la controversia está sujeto a litigio, podría causar daños y perjuicios a los terceros de la solicitante de la medida, en tanto tal conocimiento podría inhibir a los interesados de realizar alguna transacción respecto del inmueble de que se trata; procurando que la misma se constituya ante el \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

conforme lo establecido por el artículo 52, fracción I, del Acuerdo 17/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en relación con el acuerdo asumido en sesión ordinaria de once de julio de dos mil siete, por el Comité del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, a que se refiere la circular 11/2007, que expidió la Secretaría Técnica de dicho Comité; asimismo, se deberá señalar de manera expresa que se autoriza al Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo, para solicitar y recibir, de la Institución Financiera la información que permita el control de dichos depósitos de conformidad con los artículos 28 y 32 del citado Acuerdo General, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído de conformidad con el numeral 136 de la Ley de Amparo, cantidad que se fija a fin de garantizar los posibles daños y perjuicios que se le puedan ocasionar a los terceros interesados con la presente concesión, y de manera discrecional al no contar con mayores elementos, así como en atención a la situación del quejoso tomando en consideración de que la medida cautelar incidirá ineludiblemente en los bienes anteriormente indicados.

La presente determinación obedece, a que, si bien es cierto, la Ley de Amparo, no prevé la figura que nos ocupa (medida cautelar), no menos lo es, que en cumplimiento al artículo 17 constitucional y con la finalidad de hacer accesible la justicia al gobernado; aunado de que tanto la medida cautelar solicitada y el incidente de suspensión (que sí está previsto y regulado en la Ley de Amparo), se encuentran dentro del rubro de providencias cautelares, se considera que las reglas del incidente de suspensión en la Ley de Amparo, son aplicables a la medida cautelar solicitada, por lo tanto, quien esto resuelve está obligado a vigilar que se reúnan los requisitos que exige la ley de la materia, como se estableció en párrafos precedentes.” (Fojas 69 a 72 del juicio de amparo de origen).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por otra parte, la juez de Distrito declaró **fundado** el incidente de exceso o defecto en el cumplimiento de la medida cautelar concedida en el juicio de amparo indirecto 2139/2015, que promovió el quejoso \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , bajo los razonamientos jurídicos siguientes:

**“SEGUNDO. Existencia de los actos motivo de la incidencia. El Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, al rendir su informe en relación a la incidencia planteada, no se pronunció expresamente respecto de la existencia o inexistencia del acto que se les atribuye; por consiguiente, debe de tenerse como presuntivamente cierto el acto que se les imputa en el exceso o defecto en el cumplimiento de la medida cautelar ordenada.**

Tiene sustento a lo anterior, por analogía la tesis aislada emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, 193- 198 Primera Parte, página 106, cuyo rubro y texto dicen:

**“INFORME JUSTIFICADO. DEBEN PRESUMIRSE CIERTOS LOS ACTOS SI NO SE EXPRESA SI SON O NO CIERTOS.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 149 de la Ley de Amparo, deben presumirse ciertos los actos reclamados cuando la autoridad responsable no rinde informe justificado, lo que no sólo se presenta cuando materialmente no se rinde dicho informe, sino también cuando, habiéndose presentado, en él simplemente se transcriben los actos reclamados en la demanda, sin manifestarse si los mismos fueron o no ciertos.”

**TERCERO.** Para una adecuada comprensión de la incidencia planteada, se estima necesario transcribir las consideraciones en que se decretó la referida **medida cautelar**, las cuales consisten en lo siguiente:

[...]

**CUARTO.** Posteriormente, mediante oficio presentado el uno de junio de dos mil dieciséis, ante este Juzgado de Distrito, el Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, informó que el once de noviembre de dos mil quince, quedó inscrita la medida cautelar ordenada mediante acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil quince, bajo el acta \*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*

**QUINTO.** El incidentista, en su escrito de denuncia, expresó los motivos por los que estima existe defecto en el

cumplimiento de la medida cautelar otorgada, mismos que de manera general dicen:

**“Conocí el contenido del oficio 110-02-05-8803/2016 de fecha 18 de julio de 2016 y sus anexos expedido por la Directora General de Regulación Minera, a que se refiere el dictado de fecha 29 de julio de 2016.**

(...)

**Este oficio refiere la autoridad registral que, dejó insubsistente la anotación preventiva ordenada por este Juzgado.**

(...)

**Aunado a esta cancelación, refiere que se registró una adjudicación de fecha 27 de octubre de 2015 en favor de \*\*\*\*\* , de 30 títulos de concesión minera, entre estas, las 12 concesiones que son materia del amparo y de la medida cautelar ordenada por este juzgado.**

(...)”

**SEXTO.** Mediante escrito por el cual la autoridad Responsable rinde su informe del incidente que nos ocupa, en el cual señala que mediante oficios 4111/2016 y 4112/2016 de veintidós de junio del año próximo pasado la Junta Especial Numero Dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje, requirió a la Dirección del Registro Público de Minería para que se giraran las instrucciones correspondientes para que fueran expedidos los nuevos títulos de concesiones mineras de explotación a favor del trabajador Adjudicatario \*\*\*\*\* , en el expediente laboral \*\*\*\*\* y se registraran sin gravamen alguno, impuestos y derechos fiscales derivados de la audiencia de remate llevada a cabo el veintisiete de octubre de dos mil quince, en que resultó a su favor la Adjudicación y Fincamiento de los treinta títulos de concesiones mineras de explotación.

**SÉPTIMO.** Es **fundado** el incidente por defecto en el cumplimiento de la medida cautelar alegada por el incidentista.

A efecto de evidenciar lo **fundado** del incidente de mérito, es preciso hacer mención que la medida cautelar otorgada el diecinueve de octubre de dos mil quince, fue concedida para el efecto de que el Registro Público de Minería, inscribiera la demanda de amparo, en cada uno de los títulos de concesión minera dados en pago al quejoso, con el fin de preservar la materia del amparo, y se evitara defraudar derechos de terceros.

Además, se dijo que tal determinación a otorgar dicha medida cautelar obedece a que la parte quejosa acredita su interés jurídico al ser parte en el juicio laboral \*\*\*\*\* del índice de la Junta Especial Número Diecisiete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el



*Estado de Jalisco, del cual deriva el convenio laboral celebrado entre el aquí quejoso \*\*\*\*\* y los terceros interesados \*\*\*\*\**

*\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \**

*\*\*\*\*\* , el cual no fue aceptado por la autoridad responsable toda vez que se refirió entre otras cuestiones que los derechos pertenecen a \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\**

*\*\*\*\*\* , el cual tiene el carácter de tercero interesado, lo anterior para el efecto de dar publicidad al presente juicio de amparo.*

*Asimismo, se dijo que la medida cautelar surtiría sus efectos desde luego de manera inmediata, de conformidad con los numerales 132 y 136 de la Ley de Amparo, pero dejaría de hacerlo, si dentro de los cinco días siguientes a que surtiera efectos la notificación del proveído, la parte quejosa no exhibiera ante este Juzgado de Distrito **garantía por el importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/10 moneda nacional) por cada uno de los lotes registrados**, cantidad que se fijaría tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el quejoso en su escrito de cuenta; ello con el objeto de reparar el daño e indemnizar el perjuicio que, en su caso, se causaría a los mismos, ya que tal medida, además de sus efectos publicitarios, en atención a los fines de la propia anotación preventiva, esto es, que se conozca que el inmueble materia de la controversia está sujeto a litigio, podría causar daños y perjuicios a los terceros de la solicitante de la medida, en tanto, tal conocimiento podría inhibir a los interesados de realizar alguna transacción respecto del inmueble de que se trata; procurando que la misma se constituya ante el \*\*\*\*\* \**

*\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\**

*\*\*\*\*\* , conforme lo establecido por el artículo 52, fracción I, del Acuerdo 17/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en relación con el acuerdo asumido en sesión ordinaria de once de julio de dos mil siete, por el Comité del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, a que se refiere la circular 11/2007, que expidió la Secretaría Técnica de dicho Comité; asimismo, se deberá señalar de manera expresa que se autoriza al Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo, para solicitar y recibir, de la Institución Financiera la información que permita el control de dichos depósitos de conformidad con los artículos 28 y 32 del citado Acuerdo General, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído de conformidad con el numeral 136 de la Ley de Amparo,*





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se infiere que la ley otorga al Juez de Distrito facultades amplias para adoptar las medidas que estime pertinentes a fin de preservar la materia del amparo, así como para evitar que se defrauden derechos de tercero y se causen perjuicios a los interesados, sin que las normas mencionadas puedan entenderse como preceptos aislados y discordantes del sistema al que pertenecen, sino como disposiciones establecidas con el propósito de contribuir a la eficacia del control constitucional, lo que implica, además de privar de efectos a los actos de autoridad cuando se demuestre su inconstitucionalidad, asegurar la posible restitución de las garantías vulneradas, para el caso de que llegue a concederse la protección constitucional, y evitar que se defrauden derechos de tercero durante la secuela procesal de amparo. Ahora bien, para la consecución de tales objetivos, el Juez de Distrito, también en el expediente principal, puede adoptar las medidas que estime pertinentes. En ese sentido, con la anotación preventiva de la demanda de amparo y su auto admisorio en el Registro Público de la Propiedad del lugar en que se ubique el inmueble, respecto del que se cuestione algún derecho real en el procedimiento de origen, el juzgador federal puede impedir que se defrauden derechos de tercero o que se ocasionen perjuicios a las partes; de ahí que en función de los principios que rigen a las medidas precautorias, cuando quien tenga interés legítimo para solicitar aquella medida formule la petición atinente, el juzgador federal, en un examen preliminar sobre la existencia -aun presuntiva- del derecho alegado y el peligro en la demora, conforme a las circunstancias que rodeen el caso específico, debe ponderar si la anotación preventiva, como medio tendente a dar publicidad al juicio principal cuyo resultado puede influir sobre la situación jurídica del bien inmueble de que se trate, es apta o no para evitar que se defrauden derechos de tercero o se realicen actos que puedan dificultar la ejecución de la sentencia que llegue a conceder la protección constitucional. De proceder la medida, el pago de los derechos que conforme a la legislación correspondiente deban cubrirse (por la anotación preventiva y su cancelación posterior) estará a cargo del solicitante; finalmente, aquella medida tendrá vigencia hasta que quede firme la resolución que ponga fin al juicio; en tal hipótesis el juzgador federal deberá ordenar, de inmediato y oficiosamente, la cancelación del asiento registral preventivo.”

En ese contexto, de lo anterior expuesto, se concluye, que la autoridad responsable incumplió con lo ordenado mediante proveído de diecinueve de octubre de dos mil quince, en el cual se estableció a la responsable Registro Público de Minería, inscribir la demanda de amparo número \*\*\*\*\*), en cada uno de los títulos de concesión minera dados en pago al quejoso, hasta en tanto se resolviera el presente juicio de amparo.

En conclusión de conformidad con el numeral 209 de la ley de la materia, y una vez que cause estado la presente incidencia, se da **lugar a requerir al Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros**, para que en el improrrogable término de **veinticuatro horas**, contadas después de la recepción de la comunicación que

derive del presente, se sirva acordar, acerca de la inscripción de la demanda del juicio de amparo **\*\*\*\*\***, en cada uno de los títulos de concesión minera dados en pago al quejoso, con el fin de preservar la materia del amparo, y se evite defraudar derechos de terceros. Lo cual deberá realizar en los folios con números **\*\*\*\*\* \*\*\*\***

**\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***

**\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\***

**\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***

**\*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\***

**\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\***

**\*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\***, **apercibida** que de no hacerlo así,

se **dará vista al Ministerio Público de la Federación**, por el delito que, según el caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de la Ley de Amparo.

Se cita como apoyo, la tesis **XXIII.3 K (10a.)**, que se lee:

**“INCIDENTE DE VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN POR EXCESO, DEFECTO O INCUMPLIMIENTO. EL ARTÍCULO 209 DE LA LEY DE AMPARO, NO TIENE COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA FINCAR SANCIONES NI RESPONSABILIDADES A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, SINO REQUERIRLAS PARA QUE, EN UNA NUEVA OPORTUNIDAD, REPAREN, SUBSANEN O CUMPLAN CON LA MEDIDA SUSPENSIONAL, Y SÓLO EN CASO DE QUE NO LO HAGAN, DENUNCIARLAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, PARA SU PERSECUCIÓN Y SANCIÓN CONDIGNAS.** El artículo 209 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, sin correlativo alguno con la abrogada, establece que si como resultado del incidente se demuestra que la autoridad responsable no ha cumplido con la suspensión, que lo ha hecho de manera excesiva o defectuosa, o que con notoria mala fe o negligencia inexcusable admitió fianza o contrafianza ilusoria o insuficiente, deberá ser requerida para que en el término de veinticuatro horas cumpla con la suspensión, rectifique los errores en que incurrió al cumplirla, o subsane las deficiencias relativas a las garantías, con el apercibimiento que de no hacerlo será denunciada ante el Ministerio Público de la Federación por el delito que, según el caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de la misma ley; de modo que determina y regula de forma diversa la denuncia de violación a la suspensión, dado que no tiene como consecuencia directa e inmediata fincar sanciones ni responsabilidades a las autoridades responsables por la desobediencia cometida por exceso, defecto, o incumplimiento de la suspensión, sino requerirlas para que, en una nueva oportunidad, reparen, subsanen o cumplan con la medida suspensiva, y sólo en el caso de que no lo hagan, hacer efectivo el apercibimiento de denunciarlas ante el Ministerio Público Federal, para su persecución y sanción condignas.”

En ese orden de ideas, al resultar eficaces y suficientes los agravios hechos valer por la incidentista, procede declarar **fundado** el presente; en consecuencia,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

requiérase al **Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros**, para que una vez que cause estado el presente incidente, en el improrrogable término de **veinticuatro horas**, contadas después de la recepción de la comunicación que derive del presente, se sirva acordar, acerca de la inscripción de la demanda del juicio de amparo \*\*\*\*\* , en cada uno de los títulos de concesión minera dados en pago al quejoso, con el fin de preservar la materia del amparo, y se evite defraudar derechos de terceros. Lo cual deberá realizar en los folios con números \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , **apercibida**

que de no hacerlo así, se **dará vista al Ministerio Público de la Federación**, por el delito que, según el caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de la Ley de Amparo.” (Fojas 1530 vuelta a 1537 ídem).

Como se puede observar, en lo medular, la juez consideró fundado el incidente en comento, toda vez que la medida cautelar había sido otorgada el **diecinueve de octubre de dos mil quince** (folios 66 a 69 del tomo I), para que se **inscribiera** en el **Registro Público de Minería y Derechos Mineros**, la demanda de amparo en cada uno de los títulos de concesión minera dados en pago al quejoso, con el fin de preservar la materia del amparo y evitar la defraudación de derechos de terceros; en tanto que, el director de dicho Registro, informó que en acato a lo ordenado por la Junta Especial número dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, había **expedido nuevos títulos mineros, sin precisar si canceló o no la anotación registral en las concesiones mineras** con folios números \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; por lo que, tuvo como presuntivamente cierta la conducta atribuida y consideró que la citada autoridad **incumplió** con la medida cautelar.

En principio, debe tenerse presente que la juez federal al decretar la citada medida cautelar incurrió en un **error**, toda vez que la otorgó respecto del título minero \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y diverso \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*, esto es, repitió ese número de título; en efecto respecto del \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* medida cautelar se solicitó precisando como número de título \*\*\*\*\* y no el \*\*\*\*\* , porque este número se precisó para el diverso \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*; no obstante ello, dicha inconsistencia no puede ser materia de análisis en esta resolución, pues debió ser impugnada por el quejoso por el medio de defensa legal correspondiente, en su momento oportuno; o bien, de advertirse por la *a quo*, debió regularizar el procedimiento en términos del artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>10</sup>, de aplicación supletoria a la ley de la materia como lo dispone el artículo 2°.

Esto es así, pese a que en el particular sea procedente la suplencia de la queja a favor del recurrente, pues ésta se limita a los motivos de disenso, sin que pueda llegar al extremo de tenerle por ejerciendo acciones o promoviendo recursos que no hizo valer en su oportunidad; consecuentemente, no procede corregir dicha inconsistencia en esta resolución.

---

<sup>10</sup> **Artículo 58.** Los jueces, magistrados y ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento.



Aclarado lo anterior, en primer orden se analizarán los motivos de disenso que plantea el inconforme contra la resolución aquí recurrida, los que se califican de **ineficaces**.

En efecto, dicha calificativa de ineficacia se debe a que el recurrente en ellos, no controvierte las razones jurídicas que expuso la juez de Distrito para declarar **fundado** el referido incidente, sino que plantean cuestiones relacionadas con la improcedencia de la acción de amparo, el sobreseimiento en el juicio, y con el fondo de la litis constitucional.

Veamos, los agravios en comento, se sintetizan de la forma siguiente:

a) Que la demanda suscrita por su contraparte y quejoso en el juicio de amparo, se promovió contra la resolución de **tres de septiembre de dos mil quince**, dictada en el juicio laboral **\*\*\*\*\*** del índice de la Junta Especial número diecisiete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, **acto reclamado que alude dejó de existir**, conforme a la resolución de **diecisiete de mayo de dos mil dieciséis**, por lo que, considera que al no existir el acto primordial, materia de la demanda de garantías, entonces, no se justifica la medida cautelar concedida el **diecinueve de octubre de dos mil quince**, lo que señala, hizo del conocimiento del juez primario, con documentales relativas a los expedientes laborales **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***.

b) Que ello es así, si se toma en cuenta que el quejoso parte de la falacia de que le fueron dadas en pago por parte de las empresas mineras —terceras interesadas— doce títulos de

crédito mediante un convenio celebrado el **catorce de abril de dos mil diez**, el cual no ha sido aprobado por autoridad alguna; que consecuentemente, carece de falta de acción y legitimación activa para reclamar supuestos derechos patrimoniales que no le pertenecen y que ninguna autoridad le ha otorgado.

c) Que en la resolución interlocutoria que se combate de **veintitrés de marzo de dos mil dieciocho**, la juez consideró que con el convenio celebrado el catorce de abril de dos mil diez, el quejoso acreditaba su interés jurídico al ser parte del juicio laboral **\*\*\*\*\***, agregando que dicha medida cautelar fue decretada con el fin de evitar que se defrauden derechos de terceros o se realicen actos que puedan dificultar la ejecución de la sentencia que se dicte, sin tomar en cuenta el informe que rindió la Dirección del Registro Público Minero de presumirlos ciertos, sin que se hayan expresado si son o no ciertos; lo que considera en infundado y violatorio, porque conforme a las documentales públicas que se han aportado al juicio, se demuestra fehacientemente que el ahora tercero es adjudicatario en el diverso juicio laboral **\*\*\*\*\***, es el único y legal titular de los treinta títulos de concesión minera de explotación al ciento por ciento, conforme diligencia de remate de fecha **veintisiete de octubre de dos mil quince**, documentales que alude no fueron valoradas por la *a quo*.

d) Que a la juez se le ocultó la verdad de los hechos y que plenamente conocía el quejoso, pues del informe del Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, que rindió por oficio 181.-0024261, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, del que se hace referencia en la resolución recurrida, se desprende que el quejoso conocía la existencia del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN diverso juicio laboral \*\*\*\*\* , como también lo refirió en su escrito de demanda de amparo de veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

e) Que la parte quejosa señaló como acto reclamado en su demanda de amparo, i. La resolución de **tres de septiembre de dos mil quince**, ii. Por ampliación de demanda reclamó el acuerdo de **diecisiete de octubre de dos mil quince** y iii. En su tercera ampliación de demanda, se duele del acuerdo de **doce de septiembre de dos mil dieciséis**; los tres actos reclamados fueron emitidos en el expediente \*\*\*\*\* .

— Que respecto del primer acto reclamado, **quedó sin efectos** conforme a la sentencia emitida en el juicio de amparo \*\*\*\*\* tramitado por el propio quejoso ente ese propio Juzgado y relacionado con las inconformidades \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, pues en la primera de ellas se ordenó que se dejara sin efectos la citada resolución de **uno de marzo de dos mil trece** (sic), la cual es la primeramente recurrida por el quejoso, por lo que, en su lugar, se emitió la diversa de **diecisiete de mayo de dos mil dieciséis**; sin dejar de mencionar que la resolución de **uno de marzo de dos mil trece** (sic), fue impugnada mediante amparo indirecto \*\*\*\*\* del índice del Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, el cual fue **sobreseído** el **cuatro de octubre de dos mil trece**.

—Respecto del segundo acto reclamado, consistente en el acuerdo de **diecisiete de octubre de dos mil diecisiete**, no existe, es decir nunca fue emitido por la Junta responsable.

—Y, en relación con el tercer acto reclamado, esto es, el acuerdo de **doce de septiembre de dos mil dieciséis**, la Junta responsable reconoció al aquí recurrente \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* como tercero interesado en términos de los artículos 689 y 690 de la Ley Federal del Trabajo, situación que incluso fue materia de análisis en la queja **67/2016** del índice de este tribunal colegiado y que promovió el actual quejoso, misma que se declaró **improcedente**.

Por lo que considera, que los actos reclamados en el juicio de amparo indirecto, fueron analizados, ya que fue resuelto el fondo de la litis constitucional; de ahí, que estima que la presente queja sea procedente y deba declararse como fundada.

f) Que con independencia de lo anterior, los actos reclamados son del pleno conocimiento del quejoso \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , que de manera constante ha presentado promociones en el expediente laboral \*\*\*\*\* , todas encaminadas a que se apruebe el ilegal convenio de catorce de abril de dos mil diez, lo que legalmente no puede ser posible, como se ha determinado en diversas sentencias de juicios de amparo directo, indirecto, revisiones, quejas e inconformidades; que basta analizar los autos de los juicios laborales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , para percatarse de ello.

g) A mayor abundamiento señala, que el quejoso \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , ha tenido pleno conocimiento de los juicios laborales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , seguidos por los trabajadores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

\*\*\*\*\* , así como de los hechos y motivos de sus actos reclamados, con anterioridad al que, bajo protesta de decir verdad precisó, por lo que se encuentran prescritos; que el primero de ellos, compareció como tercero interesado desde el **veinticinco de agosto de dos mil diez**, en el expediente \*\*\*\*\* , exhibiendo copias certificadas del diverso \*\*\*\*\* , esto es, antes de que se presentara la tercería de preferencia y excluyente de dominio el **diecinueve de noviembre de dos mil quince**, misma que se resolvió el diez de febrero de dos mil dieciséis, contra la cual se presentó el amparo directo **238/20016** del índice de este tribunal colegiado, resuelto el **trece de octubre de dos mil dieciséis**, negando el amparo solicitado.

h) Que el quejoso ante la negativa del citado amparo, ha promovido en el expediente laboral \*\*\*\*\* , diversos medios de impugnación, a saber:

—El **ocho de marzo de dos mil trece, uno de agosto de dos mil trece y trece de agosto de dos mil trece**, hizo valer incidente de nulidad de actuaciones, en donde confesó tener pleno conocimiento del expediente laboral \*\*\*\*\* , que corresponde al trabajador \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* .

— El **cinco de diciembre de dos mil trece y veinte de enero de dos mil catorce**, presentó escritos donde ofreció supuesta prueba superveniente y confiesa tener pleno conocimiento del expediente laboral \*\*\*\*\* , que corresponde al trabajador \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* .

— Mediante ocurso de diez de mayo de dos mil catorce, promovió queja ante el secretario de Trabajo y Prevención Social, donde confiesa tener pleno conocimiento del expediente laboral \*\*\*\*\* , que corresponde al trabajador \*\*\*\*\* \*\*  
\*\*\*\* \*\*\*\*\* .

— Que en promoción de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, constante de veintitrés fojas útiles, relata en forma más detallada los mismos hechos que hace valer en el juicio de amparo origen de este recurso, es decir, la supuesta prueba superveniente ofertada en su escrito del cinco de enero de dos mil dieciséis, que no le fue admitida en la resolución que ahora impugna en el juicio de amparo indirecto, que tales hechos ya los había señalado desde el diez de febrero de dos mil dieciséis y ahora dice que tuvo conocimiento de ellos a partir del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, lo que es falso.

— Además, de que ha presentado diversos amparos directos e indirectos, inconformidad y revisión, siguientes:

AMPAROS INDIRECTOS	JUZGADO DE DISTRITO	ESTADO PROCESAL.
1. 1056/2013	SEGUNDO	TERMINADO
2.1078/2013	SEGUNDO	TERMINADO
3. 1432/2013	SEGUNDO	TERMINADO
4.1878/2013	SEGUNDO	TERMINADO
5.1964/2013	SEGUNDO	TERMINADO
6.35/2015	OCTAVO	TERMINADO
7.62/2015	QUINTO	SENTENCIA CUMPLIDA
8.295/2015	OCTAVO	ARCHIVO 14 DE DICIEMBRE DE 2016
9.539/2015	CUARTO	ARCHIVO 25 DE OCTUBRE DE 2017
10. 644/2015	SEPTIMO	TERMINADO
11. 810/2015	PRIMERO	TERMINADO
12.1186/2015	PRIMERO	TERMINADO
13. 2139/2015	PRIMERO	TRÁMITE
14. 2686/2015	SEXTO	TERMINADO
15. 69/2016	PRIMERO	TERMINADO
16. 496/2016	PRIMERO	ARCHIVO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017
17. 627/2016	SEXTO	TERMINADO
18. 730/2016	PRIMERO	SE DECLARA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

		INCOMPETENTE
19. 731/2016	PRIMERO	TERMINADO
20. 1667/2016	PRIMERO	TRÁMITE
21.2709/2016	PRIMERO	ARCHIVO 03 DE MARZO DE 2017

<b>AMPARO DIRECTO</b>	<b>TRIBUNAL</b>	<b>ESTADO PROCESAL</b>
238/2016	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO	TERMINADO NEGADO EL AMPARO.

<b>INCONFORMIDAD</b>	<b>TRIBUNAL</b>	<b>ESTADO PROCESAL</b>
14/2016	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO	INFUNDADA
19/2016	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO	INFUNDADA

<b>REVISION</b>	<b>TRIBUNAL</b>	<b>ESTADO PROCESAL</b>
89/2016	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO	TRAMITE

Por lo que estima, el quejoso oculta la verdad de los hechos, tergiversando los mismos, omitiendo precisar que ninguna resolución o amparo se ha resuelto a su favor ni se ha ordenado que se apruebe el citado convenio, por lo que solicita se analicen todas las pruebas ofertadas que admitió la *a quo*, porque de haberse analizado se debió declarar infundado el incidente planteado; por ende, solicita se declare fundado el recurso de queja, habida cuenta que el promovente del amparo tuvo conocimiento previo de los actos reclamados y éstos ya habían precluído, pues se encuentra probado en autos que el impetrante \*\*\*\*\* , carece de legitimación y derecho sobre los doce títulos que señaló, porque el convenio de catorce de abril de dos mil diez no ha sido aprobado y, por tanto, no debe llevarse a cabo anotación alguna.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

— Que desde el cuatro de julio de dos mil ocho, fueron embargados los treinta títulos de concesión minera de explotación, debidamente identificados (fojas 57 a 144).

— Que a fojas 672 del legajo certificado en cuestión, se encuentra el oficio número 421000959/2012, de fecha veinte de febrero de dos mil doce, suscrito por la Subdirectora del Registro Público de Minería, con el cual se acompañan treinta certificaciones de los treinta títulos referidos (fojas 673 a 702), de los que se advierte que quedó inscrito el embargo de dichos títulos a favor de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , desde el nueve de julio de dos mil ocho, es decir, desde antes del diez de abril de dos mil diez, fecha en la cual se intentó dar en pago los doce títulos a que alude el quejoso, esto es, ya se encontraban embargados.

— Que quedó demostrado con las actuaciones certificadas, que los trabajadores terceros interesados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , tienen derechos preferentes dado el embargo efectuado a su favor sobre los treinta títulos de concesiones mineras de explotación, que se realizó desde el cuatro de julio de dos mil ocho, compareciendo también como acreedores al expediente laboral \*\*\*\*\* .

— De igual forma, se demostró con las copias certificadas del expediente \*\*\*\*\* , el interés jurídico de los citados terceros interesados y con el cual comparecen a juicio constitucional.

— Que contrario a lo que refiere el quejoso, los doce títulos de concesión minera, que supuestamente se le dieron en pago en el convenio del **catorce de abril de dos mil diez**, no ha sido aprobado ni debe aprobarse, porque éste ha incumplido con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Minera; por lo que, previo a la celebración del convenio de dación de pago, debieron exhibirse ante la Junta responsable, el certificado de libertad de gravamen minero, para con ello saber los acreedores que estuvieran registrados, para que se llamaran a juicio para que se manifestaran sobre sus derechos adquiridos; procedimiento con el cual no se cumplió, por lo que estima, existe una simulación de actos, lo que pasó por alto el juzgador primario, solicitando sea analizado por este tribunal colegiado.

**j)** Que el convenio que pretende hacer valer el quejoso, es ilegal, por lo que no puede ser aprobado, toda vez que carece de lo siguiente:

— El convenio de catorce de abril de dos mil diez, no ha sido aprobado, únicamente de manera física comparecieron seis trabajadores, señalando a la actora **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\***, de quien pretendieron celebrar convenio, ya que nunca fue a ratificar, además de que faltaron los actores **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** **\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, lo que lo hace ilegal y no puede ser aprobado.

— El aludido convenio no fue ratificado por todos los trabajadores, de ahí que carece de validez, ya que no debe aprobarse de manera parcial, como lo determinó el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito al



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

resolver la inconformidad \*\*\*\*\* , proveniente del amparo indirecto \*\*\*\*\* del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, así como en la inconformidad \*\*\*\*\* del citado colegido, que también se resolvió como **infundada**.

— Que el citado convenio sometido a aprobación no se acreditó que las Mineras demandadas fueran las titulares de los derechos o títulos mineros que indebidamente pretendieron dar en pago, ni se exhibió el certificado de libertad de gravamen minero en términos de lo que disponen los artículos 49 y 50 de la Ley Minera.

— Por lo que, los títulos mineros que pretende el quejoso fueron adjudicados legalmente al ahora recurrente; de ahí, que se trata de un acto futuro que no es posible jurídicamente, por lo que no es viable autorizar el convenio a futuro y dejar sin efecto el proceso laboral \*\*\*\*\* , porque se violaría lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales, toda vez que salieron del patrimonio de las empresas mineras y el quejoso no tiene aprobado ningún convenio.

— De los autos del juicio laboral \*\*\*\*\* , se advierten los diversos escritos que presentó \*\*\*\*\* \*\*\*\* , apoderado de \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , todas \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , mediante los cuales han solicitado a la Junta que no se apruebe el convenio de fecha **catorce de abril de dos mil diez**, en razón de que fueron violadas las normas esenciales del procedimiento, habida cuenta que contaban con renuncia de derechos de los trabajadores \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,

\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y además se dejó sin defensa a los trabajadores \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , porque éstos no comparecieron en la audiencia en que se celebró el convenio ni se enteraron del mismo, promociones que también han sido ofrecidas en el juicio de amparo \*\*\*\*\* origen del presente recurso.

k) Que existen medios de convicción contundentes en el amparo \*\*\*\*\* , que omitió analizar y valorar el juez, en la resolución que se combate, consistentes en: **I.** Documental publica, relativa a las copias certificadas del expediente laboral \*\*\*\*\* del índice de la Junta Especial número dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje. **II.** Documental pública, consistente en copia certificada de las actuaciones del expediente laboral \*\*\*\*\* del índice de la Junta Especial número diecisiete de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

Pues bien, los referidos motivos de agravio son **ineficaces** para **revocar** la resolución recurrida, porque involucran temas relacionados con la improcedencia de la acción de amparo, el sobreseimiento en el juicio o el fondo de la litis constitucional.

Así es, de la lectura que se realiza a los agravios planteados por el recurrente \*\*\*\*\* , claramente se aprecia que pretende la **revocación** de la resolución recurrida, **involucrando aquéllos temas**, señalando que el quejoso \*\*\*\*\* , tuvo pleno conocimiento de los actos reclamados antes de que promoviera la demanda de amparo y sus ampliaciones, por lo que le **precluyó** su derecho para hacerlo; que tales actos **quedaron**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**sin efecto o dejaron de existir**, con motivo de diversas resoluciones que recayeron en diferentes juicios de garantías directos e indirectos, y en los recursos respectivos; que no se analizaron las probanzas documentales que se exhibieron en el juicio de amparo para acreditar aquellos aspectos; así como que el recurrente es el adjudicatario de los treinta títulos mineros, entre los que obran los doce que señala el quejoso; y que el convenio de **catorce de abril de dos mil diez**, celebrado entre dicho impetrante y “las mineras”, no fue aprobado por la Junta responsable, ni lo será, al carecer de diversos requisitos.

Luego, tales agravios deben desestimarse, por no referirse a los temas propios del **incidente de exceso o defecto en el cumplimiento de la medida cautelar concedida** en el juicio de amparo indirecto **2139/2015**, que promovió el quejoso **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, cuya materia de estudio, como antes se precisó, fue determinar si existió o no exceso en el cumplimiento de dicha medida, porque en el Registro de Minería y Derechos Mineros se canceló la inscripción de la demanda de amparo en cada uno de los títulos de concesión minera dados en pago al quejoso, que fue otorgada con el fin de preservar la materia del amparo y evitar la defraudación de derechos de terceros, concluyendo que sí hubo exceso, toda vez que la autoridad responsable informó que diversa Junta laboral le había ordenado inscribir a nombre del ahora recurrente **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, los treinta títulos mineros, entre los que se encuentran los que fueron materia de la concesión de la medida cautelar; razón por la cual, los argumentos del impugnante debieron de dirigirse a controvertir esos aspectos.

Consecuentemente, si lo alegado por el recurrente involucra cuestiones de improcedencia de la acción de amparo, el sobreseimiento en el juicio o el fondo de la litis constitucional, no es posible su análisis para considerar fundado el presente recurso de queja, pues ellos es materia de la sentencia del juicio principal.

Lo que encuentra sustento en las razones jurídicas que contiene la tesis aislada de rubro y texto siguientes:

**“AGRAVIOS EN EL RECURSO DE QUEJA. SON INOPERANTES SI PARA DARLES RESPUESTA ES MENESTER ENTRAR AL ANÁLISIS DEL FONDO DE LA LITIS CONSTITUCIONAL.** Si para dar respuesta a los motivos de disenso planteados por el recurrente en la queja interpuesta contra un auto dictado en el juicio de amparo indirecto, es menester entrar al análisis de fondo de la litis, pues se refieren al interés jurídico del quejoso y a la procedencia del juicio de garantías, deben desestimarse por **inoperantes**, dado que en todo caso lo tratado en ellos deberá ser materia de pronunciamiento en la sentencia definitiva que se emita, por lo que dichos agravios no pueden ser estudiados y menos resueltos en ese medio de impugnación.” (Tesis: VI.2o.C.1 K (10a.). Registro: 2000304. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2. Materia(s): Común. Página: 1049).

Pero además, cabe señalar que si la intención del recurrente es evidenciar que el solicitante de la medida cautelar carecía de **legitimación** para solicitarla; ello, tampoco puede ser materia de análisis a través en este recurso de queja, pues se insiste, aquí lo que se analiza es la legalidad de la resolución interlocutoria de **veintitrés de marzo de dos mil dieciocho**, en la cual se declaró **fundado** el **incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la medida cautelar** concedida al



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN quejoso el diecinueve de octubre de dos mil quince, en los autos del juicio de amparo en cuestión, no la legalidad de esa medida cautelar, dicho de otra forma, la materia y finalidad de este recurso consisten en analizar la legalidad de la resolución emitida en el referido incidente, lo cual implica verificar si la medida cautelar se cumplió o no en sus términos y si la autoridad responsable estuvo en aptitud de rectificar los errores en que pudo haber incurrido, no la resolución que concedió esa medida cautelar.

Al respecto, cobra aplicación por analogía, la jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

**“RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA INTERLOCUTORIA QUE RESUELVE EL INCIDENTE PROMOVIDO POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN. NO QUEDA SIN MATERIA CUANDO LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CAUSA EJECUTORIA.** De la interpretación sistemática de los artículos 206 a 209 de la Ley de Amparo se sigue que el recurso de queja interpuesto contra la interlocutoria que resuelve el incidente promovido por exceso o defecto en la ejecución del acuerdo en el que se haya concedido la suspensión definitiva del acto reclamado en amparo indirecto, previsto en el artículo 97, fracción I, inciso g), de la referida legislación, no debe declararse sin materia cuando la sentencia dictada en el juicio de amparo causa ejecutoria, pues la materia y la finalidad de dicho recurso consisten en analizar la legalidad de la resolución emitida en el referido incidente, lo cual implica verificar si la suspensión se cumplió o no en sus términos y si la autoridad responsable estuvo en

*aptitud de rectificar los errores en que pudo haber incurrido lo cual podría incidir con el resultado de la denuncia que, en su caso, se haga sobre la posible comisión del delito establecido en la fracción III del artículo 262 de la Ley de Amparo, conclusión que se robustece con el hecho de que, aun cuando la resolución del recurso de queja no prejuzga directamente sobre la responsabilidad penal de la autoridad contumaz, sí constituye un presupuesto para que la autoridad ministerial pueda integrar la averiguación previa correspondiente, máxime que es el órgano de amparo el que dicta y conoce los alcances y efectos de la medida suspensiva concedida.”* (Tesis: P./J. 21/2016 (10a.). Registro: 2012800. Instancia: Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Página: 35).

Por estas razones y previa comprobación de los datos de publicación y localización como lo ordena el artículo 221 de la Ley de Amparo, en el particular no cobran aplicación los criterios que cita en apoyo de sus argumentos de rubros: *“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA”, “PRECLUSIÓN, ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO”, “COSA JUZGADA. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO CUANDO EL JUZGADOR ADVIERTE SU EXISTENCIA AUNQUE NO HAYA SIDO OPUESTA COMO EXCEPCIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES.”, “COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, “COSA JUZGADA. SUS LÍMITES OBJETIVOS Y SUBJETIVOS.”, “COSA JUZGADA. INFLUENCIA DE UN JUICIO ANTERIOR POR SER REFLEJA AL QUE VA A FALLARSE, NO OBSTANTE QUE NO EXISTA IDENTIDAD EN LAS COSAS O ACCIONES EJERCITADAS.” y “COSA JUZGADA. SUPUESTO EN QUE SE CONFIGURA (MATERIA LABORAL).”, pues con ellos el recurrente pretende sustentar sus manifestaciones que guardan relación con la improcedencia de la acción de amparo, el sobreseimiento en el juicio o el fondo de la litis constitucional, cuyos temas se dijo, no puede ser materia de análisis en este recurso de queja.

Ahora bien, no obstante lo **ineficaz** de los motivos de inconformidad que planteó el recurrente, se procede a continuación a analizar la legalidad de la interlocutoria que resolvió el aludido incidente de exceso o defecto en la medida cautelar decretada por la *a quo*, toda vez que en el particular, como se dijo, quien recurre tiene el carácter de parte trabajadora en diverso juicio laboral y es procedente suplir la queja deficiente a su favor.

La resolución que se recurre se **considera legalmente correcta**, ello es así, porque del análisis que se realiza al informe que rindió el [Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros](#) (folios 844 a 846 del tomo III), como bien lo refirió la juez, **no se advierte que éste haya aceptado la cancelación de la inscripción registral de la demanda de amparo**, pues se limitó a referir que en cumplimiento a lo ordenado por la Junta Especial número dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, en el

expediente número \*\*\*\*\* de su índice, expidió nuevos títulos mineros a favor del aquí recurrente \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , toda vez que éstos fueron adjudicados a su favor en diligencia de **veintisiete de octubre de dos mil quince**, manifestaciones estas, que no evidencian un reconocimiento expreso de que canceló el registro de la demanda de amparo.

Pese a que, además dicha autoridad refiera que dejó insubsistente, entre otras, la anotación preventiva de la **“demanda laboral”** a favor de \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , que fue inscrita bajo acta \*\*\* del volumen \*\*\* del Libro de Concesiones Mineras; pues como se advierte, se refiere a la **“demanda laboral”** y no a la **“demandad de amparo”**.

No obsta, que los **dos datos** de inscripción que cita en su informe dicho autoridad, corresponden a la **demandad de amparo y no a la laboral**, pues cabe recordar que la primera se inscribió con los datos siguientes: *“...que el 11 de noviembre de 2015 quedó inscrita la medida cautelar mediante acuerdo de fecha 19 de octubre de 2015, bajo el acta \*\*\* , a fojas \*\* vuelta, del volumen \*\*\* del Libro de Concesiones Mineras”* (folio 47 del tomo II), en tanto que, la **demandad laboral** del juicio \*\*\*\*\* del índice de la **Junta Especial número diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje** (autoridad responsable), fue registrada con el número de acta \*\*\* , volumen \*\*\* , del libro de Concesiones Mineras (folio 703 del cuaderno de pruebas relativo al juicio de amparo indirecto número 35/2015 del entonces Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco); empero, **no existe**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**certeza** de que realmente los datos de inscripción precisados por el director del Registro de Minería y Derechos Mineros, correspondan a la **demanda de amparo** materia de la medida cautelar otorgada, toda vez que omitió señalar el número de foja, esto es, el **\*\* \*\*\*\*\*** y al no hacerlo existe inseguridad en si realmente dejó insubsistente la inscripción de la **demanda de amparo** de mérito.

Consecuentemente, ante la imprecisión del informe de la autoridad; **debe tenerse como presuntivamente cierta la conducta que se reclama**, es decir, **que canceló la inscripción de la demanda de amparo**, ello con fundamento en el artículo 208, fracción III, de la Ley de Amparo, como acertadamente lo consideró la *a quo*.

*“Artículo 208. El incidente se tramitará de conformidad con las reglas siguientes:*

*[...]*

*II. El órgano judicial señalará fecha para la audiencia dentro de diez días y requerirá a la autoridad responsable para que rinda informe en el plazo de tres días. La falta o deficiencia del informe establece la presunción de ser cierta la conducta que se reclama; y”*

Lo que se ve robustecido con el hecho de que mediante oficio número 610.-2969/2017, presentado ante el Juzgado de origen (folios 280 a 291 del tomo IV), el director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, precisara que en cumplimiento a aquella resolución interlocutoria de **diecisiete de mayo de dos mil diecisiete**, se realizó la anotación registral del juicio de amparo indirecto en comento, en cada uno de los títulos mineros, que fueron cancelados y expedidos a favor de **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, pues de las certificaciones que

acompañó se advierte la inscripción siguiente: “*Anotación Preventiva de Demanda derivada del Juicio de Amparo número 2139/2015, promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\**, inscrito bajo acta \*\*\* del volumen \*\* del Libro de Actos, Contratos y Convenios Mineros, con fecha 30 de mayo de 2017” (folios 281 a 291 del tomo IV); pues se pone de manifestó que con posterioridad volvió a inscribir dicha libelo constitucional; la cual se ordenó **que se dejara dejó sin efectos** por la propia juzgadora federal, en el auto de **dos de marzo de dos mil dieciocho** (folios 1498 a 1507 del tomo V), para ello, giró el oficio número **10791/20018** (folio 1508), el cual entregado al Registro Público de Minería y Derechos Mineros el **veinte de marzo de dos mil dieciocho** (folios 1618 del tomo V). Constancias estas, que deben valorarse como **instrumentales de actuaciones** y generan **presunción** respecto de la **cancelación** de la inscripción de la demanda de amparo en comento.

Sin que de los nuevos títulos mineros que expidió el Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, que obran en copia certificada en el juicio laboral \*\*\*\*\* del índice de la Junta Especial número dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, se advierta el registro de la demanda de amparo de referencia (folios 1737 a 1829 ídem).

Máxime que, al consultar la página <https://tarjetarpm.economia.gob.mx/tarjeta.mineria/> e ingresar los números de los títulos mineros en pugna, se observa que en éstos aparece la anotación de que fueron **cancelados y**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

sustituidos por otros, sin que de los mismos se advierta la anotación registral de la demanda del amparo indirecto 2139/2015 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, pues solamente figuran las siguientes:

Títulos mineros \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*:

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación: 0.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: <input type="text"/>	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación: 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: <input type="text"/>	Volumen: 25	Foja: 7	Acta: 11	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013
Tipo de Acto:	<input type="text"/>			% Afectación: 70.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 33	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación : 70.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen:	0	Foja:	0
		Acta:	0		

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación : 70.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen:	0	Foja:	0
		Acta:	0		

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación : 70.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	129	Volumen:	32	Foja:
				160	Acta:
					292

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	<input type="text"/>	Volumen:	0	Foja:
				0	Acta:
					0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen:	0	Foja:	0
		Acta:	0		

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen:	0	Foja:	0
		Acta:	0		

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	<input type="text"/>	Volumen:	32	Foja:
				160	Acta:
					292



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013
Tipo de Acto:	<input type="text"/>				% Afectación: 10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: <input type="text"/>	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO				% Afectación: 10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: <input type="text"/>	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO				% Afectación: 10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: <input type="text"/>	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA				% Afectación: 10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: <input type="text"/>	Volumen: <input type="text"/>	Foja: 160	Acta: <input type="text"/>	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>
Tipo de Acto:	<input type="text"/>				% Afectación: 100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: <input type="text"/>	Volumen: 22	Foja: <input type="text"/>	Acta: 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>
Tipo de Acto:	<input type="text"/>				% Afectación: 100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: <input type="text"/>	Volumen: <input type="text"/>	Foja: 7	Acta: 11	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>
Tipo de Acto:	<input type="text"/>				% Afectación: 100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: <input type="text"/>	Volumen: 22	Foja: 53	Acta: 95	

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>	
Tipo de Acto:	<input type="text"/>				% Afectación:	70.00
Partes:	<input type="text"/>					
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 32	Foja : 160	Acta :	292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>	
Tipo de Acto:	<input type="text"/>				% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>					
Inscripción >	Libro : <input type="text"/>	Volumen : 35	Foja : 31	Acta :	52	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>	
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD JUDICIAL (ANOT.MARG)				% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>					
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 0	Foja : 0	Acta :	0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>	
Tipo de Acto:	ANOTACION PREVENTIVA DE DEMANDA (ANOT.MARG)				% Afectación:	0.00
Partes:	<input type="text"/>					
Inscripción >	Libro : <input type="text"/>	Volumen : 22	Foja : 53	Acta :	95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>	
Tipo de Acto:	ANOTACIONES MARGINALES DIVERSAS				% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>					
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 22	Foja : 53	Acta :	95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>	
Tipo de Acto:	ANOTACION PREVENTIVA DE DEMANDA (ANOT.MARG)				% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>					
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 339	Foja : 92	Acta :	184	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>	
Tipo de Acto:	<input type="text"/>				% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>					
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 22	Foja : 53	Acta :	95	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/07/2012
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación: 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 32	Foja: 160	Acta: 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>
Tipo de Acto:	EMBARGO			% Afectación: 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 35	Foja: 27	Acta: 50	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	
Tipo de Acto:	ADJ. POR AUTORIDAD LABORAL			% Afectación: 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	07/07/2016
Tipo de Acto:	ADJ. POR AUTORIDAD LABORAL			% Afectación: 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 35	Foja: 53	Acta: 84	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)			% Afectación: 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 22	Foja: 53	Acta: 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/07/2012
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación: 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 32	Foja: 160	Acta: 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	26/06/2015
Tipo de Acto:	EMBARGO			% Afectación: 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 35	Foja: 33	Acta: 53	

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	27/07/2007
Tipo de Acto:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 21	Foja : 164	Acta : 279	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/07/2012
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 32	Foja : 160	Acta : 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	26/06/2015
Tipo de Acto:	EMBARGO			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Foja : 29	Acta : 51	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	22/06/2012
Tipo de Acto:	NO PROCEDE			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 31	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 33	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 32	Foja: 160	Acta: 292	

**Títulos mineros \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*:**

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	03/03/2009
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación:	0.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	16/12/2010
Tipo de Acto:	CANCELACION DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 25	Foja: 7	Acta: 11	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS			% Afectación:	70.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 33	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO				% Afectación : 70.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen :	0	Foja :	0
				Acta :	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO				% Afectación : 70.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen :	0	Foja :	0
				Acta :	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA				% Afectación : 70.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	129	Volumen :	32	Foja :
				160	Acta :
					292

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS				% Afectación : 10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	33	Volumen :	0	Foja :
				0	Acta :
					0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO				% Afectación : 10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen :	0	Foja :	0
				Acta :	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO				% Afectación : 10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen :	0	Foja :	0
				Acta :	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA				% Afectación : 10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	129	Volumen :	32	Foja :
				160	Acta :
					292



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 33	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 32	Foja: 160	Acta: 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	09/07/2008
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 22	Foja: 53	Acta: 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	03/03/2009
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 25	Foja: 7	Acta: 11	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	09/07/2008
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 22	Foja: 53	Acta: 95	

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente :	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	31/07/2012
Tipo de Acto :	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación :	70.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 32	Foja : 160	Acta :	292

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente :	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	26/06/2015
Tipo de Acto :	EMBARGO			% Afectación :	100.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Foja : 31	Acta :	52

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente :	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	25/04/2008
Tipo de Acto :	EMBARGO POR AUTORIDAD JUDICIAL (ANOT.MARG)			% Afectación :	100.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 0	Foja : 0	Acta :	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente :	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	12/10/2011
Tipo de Acto :	ANOTACIONES MARGINALES DIVERSAS			% Afectación :	100.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 22	Foja : 53	Acta :	95

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente :	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	<input type="text"/>
Tipo de Acto :	ANOTACION PREVENTIVA DE DEMANDA (ANOT.MARG)			% Afectación :	100.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 339	Foja : 92	Acta :	184

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente :	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	09/07/2008
Tipo de Acto :	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)			% Afectación :	100.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 22	Foja : 53	Acta :	95

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente :	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	31/07/2012
Tipo de Acto :	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación :	10.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 32	Foja : 160	Acta :	292



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>
Tipo de Acto:	EMBARGO			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Foja : 27	Acta : 50	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>
Tipo de Acto:	ADJ. POR AUTORIDAD LABORAL			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	07/07/2016
Tipo de Acto:	ADJ. POR AUTORIDAD LABORAL			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Foja : 53	Acta : 84	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	09/07/2008
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 22	Foja : 53	Acta : 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/07/2012
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 32	Foja : 160	Acta : 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	26/06/2015
Tipo de Acto:	EMBARGO			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Foja : 33	Acta : 53	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	27/07/2007
Tipo de Acto:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 21	Foja : 164	Acta : 279	

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/07/2012			
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL				% Afectación:	10.00		
Partes:	<input type="text"/>							
Inscripción >	Libro:	129	Volumen:	32	Foja:	160	Acta:	292

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	26/06/2015			
Tipo de Acto:	EMBARGO				% Afectación:	100.00		
Partes:	<input type="text"/>							
Inscripción >	Libro:	129	Volumen:	35	Foja:	29	Acta:	51

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013			
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS				% Afectación:	10.00		
Partes:	<input type="text"/>							
Inscripción >	Libro:	33	Volumen:	0	Foja:	0	Acta:	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013			
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO				% Afectación:	10.00		
Partes:	<input type="text"/>							
Inscripción >	Libro:		Volumen:	0	Foja:	0	Acta:	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013			
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO				% Afectación:	10.00		
Partes:	<input type="text"/>							
Inscripción >	Libro:		Volumen:	0	Foja:	0	Acta:	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013			
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA				% Afectación:	10.00		
Partes:	<input type="text"/>							
Inscripción >	Libro:	129	Volumen:	32	Foja:	160	Acta:	292

**Título minero \*\*\*\*\*:**

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	03/03/2009			
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO				% Afectación:	0.00		
Partes:	<input type="text"/>							
Inscripción >	Libro:	129	Volumen:	0	Foja:	0	Acta:	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	16/12/2010			
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA				% Afectación:	100.00		
Partes:	<input type="text"/>							
Inscripción >	Libro:	129	Volumen:	25	Foja:	7	Acta:	11

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013			
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS				% Afectación:	70.00		
Partes:	<input type="text"/>							
Inscripción >	Libro:	33	Volumen:	0	Foja:	0	Acta:	0



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación:	70.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen:	0	Foja:	0
				Acta:	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación:	70.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen:	0	Foja:	0
				Acta:	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013	
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación:	70.00	
Partes:	<input type="text"/>					
Inscripción >	Libro:	129	Volumen:	32	Foja:	160
					Acta:	292

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013	
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS			% Afectación:	10.00	
Partes:	<input type="text"/>					
Inscripción >	Libro:	33	Volumen:	0	Foja:	0
					Acta:	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen:	0	Foja:	0
				Acta:	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen:	0	Foja:	0
				Acta:	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013	
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación:	10.00	
Partes:	<input type="text"/>					
Inscripción >	Libro:	129	Volumen:	32	Foja:	160
					Acta:	292

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 33	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 32	Foja : 160	Acta : 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	09/07/2008
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 22	Foja : 53	Acta : 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	03/03/2009
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 25	Foja : 7	Acta : 11	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	09/07/2008
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 22	Foja : 53	Acta : 95	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/07/2012
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación:	70.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 32	Foja : 160	Acta : 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	26/06/2015
Tipo de Acto:	EMBARGO			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Foja : 31	Acta : 52	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	25/04/2008
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD JUDICIAL (ANOT.MARG)			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	28/03/2008
Tipo de Acto:	ANOTACION PREVENTIVA DE DEMANDA (ANOT.MARG)			% Afectación:	0.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 22	Foja : 53	Acta : 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2011
Tipo de Acto:	ANOTACIONES MARGINALES DIVERSAS			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 22	Foja : 53	Acta : 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	11/12/2015
Tipo de Acto:	ANOTACION PREVENTIVA DE DEMANDA (ANOT.MARG)			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 339	Foja : 92	Acta : 184	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	09/07/2008
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 22	Foja : 53	Acta : 95	

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/07/2012
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 32	Foja : 160	Acta : 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	26/06/2015
Tipo de Acto:	EMBARGO			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Foja : 27	Acta : 50	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	
Tipo de Acto:	ADJ. POR AUTORIDAD LABORAL			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	07/07/2016
Tipo de Acto:	ADJ. POR AUTORIDAD LABORAL			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Foja : 53	Acta : 84	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	09/07/2008
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 22	Foja : 53	Acta : 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/07/2012
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 32	Foja : 160	Acta : 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	26/06/2015
Tipo de Acto:	EMBARGO			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Foja : 33	Acta : 53	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/07/2012
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 32	Foja: 160	Acta: 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	26/06/2015
Tipo de Acto:	EMBARGO			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 35	Foja: 29	Acta: 51	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	16/08/2004
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLORACION Y PROMESA UNILATERAL DE VENTA			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 17	Foja: 102	Acta: 144	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2007
Tipo de Acto:	CONTRATO DE COMPRAVENTA A PRECIO ALZADO			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 22	Foja: 53	Acta: 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 33	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 32	Foja : 160	Acta :	292

**Título minero \*\*\*\*\*:**

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	03/03/2009
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación:	0.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 0	Foja : 0	Acta :	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	16/12/2010
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 25	Foja : 7	Acta :	11

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS			% Afectación:	70.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 33	Volumen : 0	Foja : 0	Acta :	0



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación:	70.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen:	0	Foja:	0
		Acta:	0		

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación:	70.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen:	0	Foja:	0
		Acta:	0		

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013	
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación:	70.00	
Partes:	<input type="text"/>					
Inscripción >	Libro:	129	Volumen:	32	Foja:	160
				Acta:	292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013	
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS			% Afectación:	10.00	
Partes:	<input type="text"/>					
Inscripción >	Libro:	33	Volumen:	0	Foja:	0
				Acta:	0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen:	0	Foja:	0
		Acta:	0		

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen:	0	Foja:	0
		Acta:	0		

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013	
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación:	10.00	
Partes:	<input type="text"/>					
Inscripción >	Libro:	129	Volumen:	32	Foja:	160
				Acta:	292	

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente :	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	04/01/2013
Tipo de Acto :	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS			% Afectación :	10.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 33	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente :	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	08/02/2013
Tipo de Acto :	SE OTORGA PLAZO			% Afectación :	10.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente :	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	08/02/2013
Tipo de Acto :	SE OTORGA PLAZO			% Afectación :	10.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente :	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	12/10/2013
Tipo de Acto :	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación :	10.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 32	Foja : 160	Acta : 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente :	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	09/07/2008
Tipo de Acto :	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)			% Afectación :	100.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 22	Foja : 53	Acta : 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente :	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	03/03/2009
Tipo de Acto :	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación :	100.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 25	Foja : 7	Acta : 11	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente :	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	09/07/2008
Tipo de Acto :	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)			% Afectación :	100.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 22	Foja : 53	Acta : 95	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/07/2012
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación: 70.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 32	Foja: 160	Acta: 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	26/06/2015
Tipo de Acto:	EMBARGO			% Afectación: 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 35	Foja: 31	Acta: 52	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	25/04/2008
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD JUDICIAL (ANOT.MARG)			% Afectación: 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	28/03/2008
Tipo de Acto:	ANOTACION PREVENTIVA DE DEMANDA (ANOT.MARG)			% Afectación: 0.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 22	Foja: 53	Acta: 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2011
Tipo de Acto:	ANOTACIONES MARGINALES DIVERSAS			% Afectación: 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 22	Foja: 53	Acta: 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	11/12/2015
Tipo de Acto:	ANOTACION PREVENTIVA DE DEMANDA (ANOT.MARG)			% Afectación: 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 339	Foja: 92	Acta: 184	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	09/07/2008
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)			% Afectación: 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 22	Foja: 53	Acta: 95	

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/07/2012
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 32	Hoja : 160	Acta : 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	26/06/2015
Tipo de Acto:	EMBARGO			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Hoja : 27	Acta : 50	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	
Tipo de Acto:	ADJ. POR AUTORIDAD LABORAL			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen : 0	Hoja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	07/07/2016
Tipo de Acto:	ADJ. POR AUTORIDAD LABORAL			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Hoja : 53	Acta : 84	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	<input type="text"/>
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 22	Hoja : 53	Acta : 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/07/2012
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 32	Hoja : 160	Acta : 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	26/06/2015
Tipo de Acto:	EMBARGO			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Hoja : 33	Acta : 53	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	31/07/2012
Tipo de Acto :	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación :	10.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 32	Foja : 160	Acta : 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	26/06/2015
Tipo de Acto :	EMBARGO			% Afectación :	100.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Foja : 29	Acta : 51	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	22/06/2012
Tipo de Acto :	NO PROCEDE			% Afectación :	100.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 31	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	16/08/2004
Tipo de Acto :	CONTRATO DE EXPLORACION Y PROMESA UNILATERAL DE VENTA			% Afectación :	100.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 17	Foja : 102	Acta : 144	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	12/10/2007
Tipo de Acto :	CONTRATO DE COMPRAVENTA A PRECIO ALZADO			% Afectación :	100.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 22	Foja : 53	Acta : 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	04/01/2013
Tipo de Acto :	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS			% Afectación :	10.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 33	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	08/02/2013
Tipo de Acto :	SE OTORGA PLAZO			% Afectación :	10.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen :	0	Foja :	0
		Acta :	0		

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	129	Volumen :	32	Foja :
				160	Acta :
					292

**Titulo minero \*\*\*\*\***

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	03/03/2009
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación : 0.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	129	Volumen :	0	Foja :
				0	Acta :
					0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	16/12/2010
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	129	Volumen :	25	Foja :
				7	Acta :
					11

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS			% Afectación : 70.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	33	Volumen :	0	Foja :
				0	Acta :
					0



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación : 70.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen:	0	Foja:	0
				Acta:	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación : 70.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen:	0	Foja:	0
				Acta:	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación : 70.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	129	Volumen:	32	Foja:
				160	Acta:
					292

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	33	Volumen:	0	Foja:
				0	Acta:
					0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen:	0	Foja:	0
				Acta:	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen:	0	Foja:	0
				Acta:	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	129	Volumen:	32	Foja:
				160	Acta:
					292

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS				% Afectación: 10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 33	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO				% Afectación: 10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA				% Afectación: 10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 32	Foja: 160	Acta: 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	09/07/2008
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)				% Afectación: 100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 22	Foja: 53	Acta: 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	03/03/2009
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL				% Afectación: 100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 25	Foja: 7	Acta: 11	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	09/07/2008
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)				% Afectación: 100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 22	Foja: 53	Acta: 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/07/2012
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL				% Afectación: 70.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 32	Foja: 160	Acta: 292	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	26/06/2015
Tipo de Acto:	EMBARGO			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 35	Foja: 31	Acta: 52	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	25/04/2008
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD JUDICIAL (ANOT.MARG)			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	28/03/2008
Tipo de Acto:	ANOTACION PREVENTIVA DE DEMANDA (ANOT.MARG)			% Afectación:	0.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 22	Foja: 53	Acta: 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2011
Tipo de Acto:	ANOTACIONES MARGINALES DIVERSAS			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 22	Foja: 53	Acta: 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	11/12/2015
Tipo de Acto:	ANOTACION PREVENTIVA DE DEMANDA (ANOT.MARG)			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 339	Foja: 92	Acta: 184	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	09/07/2008
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 22	Foja: 53	Acta: 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/07/2012
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 32	Foja: 160	Acta: 292	

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	26/06/2015
Tipo de Acto:	EMBARGO			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Foja : 27	Acta : 50	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	
Tipo de Acto:	ADJ. POR AUTORIDAD LABORAL			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	07/07/2016
Tipo de Acto:	ADJ. POR AUTORIDAD LABORAL			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Foja : 53	Acta : 84	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	09/07/2008
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 22	Foja : 53	Acta : 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/07/2012
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 32	Foja : 160	Acta : 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	26/06/2015
Tipo de Acto:	EMBARGO			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Foja : 33	Acta : 53	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	27/07/2007
Tipo de Acto:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 21	Foja : 164	Acta : 279	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/07/2012
Tipo de Acto:	ADJUDICACION POR REMATE LABORAL			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 32	Foja : 160	Acta : 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	26/06/2015
Tipo de Acto:	EMBARGO			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Foja : 29	Acta : 51	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	22/06/2012
Tipo de Acto:	NO PROCEDE			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 31	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 33	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 32	Foja : 160	Acta : 292	

### Título minero \*\*\*\*\*:

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	03/03/2009
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación:	0.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	16/12/2010
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 25	Foja : 7	Acta : 11	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS			% Afectación:	70.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 33	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación : 70.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen :	0	Foja :	0
				Acta :	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación : 70.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen :	0	Foja :	0
				Acta :	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación : 70.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	129	Volumen :	32	Foja :
				160	Acta :
					292

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	33	Volumen :	0	Foja :
				0	Acta :
					0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen :	0	Foja :	0
				Acta :	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	Volumen :	0	Foja :	0
				Acta :	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación : 10.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro :	129	Volumen :	32	Foja :
				160	Acta :
					292



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 33	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 32	Foja: 160	Acta: 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	09/07/2008
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 22	Foja: 53	Acta: 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	03/03/2009
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 25	Foja: 7	Acta: 11	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	09/07/2008
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 22	Foja: 53	Acta: 95	

## Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/07/2012
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación: 70.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 32	Foja: 160	Acta: 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	26/06/2015
Tipo de Acto:	EMBARGO			% Afectación: 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 35	Foja: 31	Acta: 52	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	25/04/2008
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD JUDICIAL (ANOT.MARG)			% Afectación: 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	28/03/2008
Tipo de Acto:	ANOTACION PREVENTIVA DE DEMANDA (ANOT.MARG)			% Afectación: 0.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 22	Foja: 53	Acta: 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2011
Tipo de Acto:	ANOTACIONES MARGINALES DIVERSAS			% Afectación: 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 22	Foja: 53	Acta: 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	11/12/2015
Tipo de Acto:	ANOTACION PREVENTIVA DE DEMANDA (ANOT.MARG)			% Afectación: 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 339	Foja: 92	Acta: 184	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	09/07/2008
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)			% Afectación: 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 22	Foja: 53	Acta: 95	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/07/2012
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 32	Foja: 160	Acta: 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	26/06/2015
Tipo de Acto:	EMBARGO			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 35	Foja: 27	Acta: 50	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	
Tipo de Acto:	ADJ. POR AUTORIDAD LABORAL			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro:	Volumen: 0	Foja: 0	Acta: 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	07/07/2016
Tipo de Acto:	ADJ. POR AUTORIDAD LABORAL			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 35	Foja: 53	Acta: 84	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	09/07/2008
Tipo de Acto:	EMBARGO POR AUTORIDAD LABORAL (ANOT.MARG)			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 22	Foja: 53	Acta: 95	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/07/2012
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL			% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 32	Foja: 160	Acta: 292	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	26/06/2015
Tipo de Acto:	EMBARGO			% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro: 129	Volumen: 35	Foja: 33	Acta: 53	

## Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	27/07/2007	
Tipo de Acto:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO				% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>					
Inscripción >	Libro:	129	Volumen:	21	Foja:	164
					Acta:	279

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/07/2012	
Tipo de Acto:	ADJUDICACIÓN POR REMATE LABORAL				% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>					
Inscripción >	Libro:	129	Volumen:	32	Foja:	160
					Acta:	292

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	26/06/2015	
Tipo de Acto:	EMBARGO				% Afectación:	100.00
Partes:	<input type="text"/>					
Inscripción >	Libro:	129	Volumen:	35	Foja:	29
					Acta:	51

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	04/01/2013	
Tipo de Acto:	CONTRATO DE EXPLOR. MIN. Y DE PROMESA DE CESION DE DERECHOS				% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>					
Inscripción >	Libro:	33	Volumen:	0	Foja:	0
					Acta:	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013	
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO				% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>					
Inscripción >	Libro:		Volumen:	0	Foja:	0
					Acta:	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	08/02/2013	
Tipo de Acto:	SE OTORGA PLAZO				% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>					
Inscripción >	Libro:		Volumen:	0	Foja:	0
					Acta:	0

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	12/10/2013	
Tipo de Acto:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA				% Afectación:	10.00
Partes:	<input type="text"/>					
Inscripción >	Libro:	129	Volumen:	32	Foja:	160
					Acta:	292



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Como puede observarse de las imágenes insertas, no obra anotación de la demanda de amparo de mérito en los registros de los títulos de concesión minera en pugna ni tampoco en los nuevos títulos que expidió la referida autoridad a \*\*\*\*\* , que sustituyeron a los anteriores, pues solamente se advierten las siguientes anotaciones:

En los títulos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* :

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente :	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	30/05/2017
Tipo de Acto :	ANOTACION PREVENTIVA DE DEMANDA			% Afectación :	100.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Foja : 75	Acta : 111	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente :	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	18/09/2019
Tipo de Acto :	DESISTIMIENTO DE TRAMITE			% Afectación :	100.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente :	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	13/12/2018
Tipo de Acto :	ANOTACION PREVENTIVA DE DEMANDA			% Afectación :	100.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Foja : 0	Acta : 168	

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente :	<input type="text"/>	Fecha de Registro :	18/09/2019
Tipo de Acto :	DESISTIMIENTO DE TRAMITE			% Afectación :	100.00
Partes :	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

En los títulos mineros \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*

y \*\*\*\*\*:

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	22/09/2019
Tipo de Acto:	DESISTIMIENTO DE TRAMITE			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 42	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	31/10/2019
Tipo de Acto:	NO PROCEDE			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	30/05/2017
Tipo de Acto:	ANOTACION PREVENTIVA DE DEMANDA			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Foja : 75	Acta : 111	

Actos, Contratos y Convenios que afectan al Título :

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	18/09/2019
Tipo de Acto:	DESISTIMIENTO DE TRAMITE			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	13/12/2018
Tipo de Acto:	ANOTACION PREVENTIVA DE DEMANDA			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
	JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 35	Foja : 0	Acta : 168	

Identificador:	<input type="text"/>	Expediente:	<input type="text"/>	Fecha de Registro:	18/09/2019
Tipo de Acto:	DESISTIMIENTO DE TRAMITE			% Afectación : 100.00	
Partes:	<input type="text"/>				
Inscripción >	Libro : 129	Volumen : 0	Foja : 0	Acta : 0	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Información que constituye un **hecho notorio**, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de conformidad con su numeral 2°, **la cual puede valorarse en una decisión judicial**, como ocurre en el particular, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento.

Son aplicables al particular, en lo conducente, los criterios que se comparten, siguientes:

**“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya

*una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.”* (Tesis: I.3o.C.35 K (10a.). Registro: 2004949. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2. Materia(s): Civil, Común. Página: 1373).

**“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** *Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”* (Tesis: XX.2o. J/24. Registro: 168124. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXIX, Enero de 2009. Materia(s): Común. Página: 2470).

Indicios todos estos, que al administrarse que generan la firme **presunción** de que en el presente caso, el **Registro Público de Minería y Derechos Mineros**, canceló la inscripción de la demanda de amparo en cada uno de los **títulos mineros en pugna**, pues de los datos registrales antes



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

precisados no se advierte su anotación registral ni antes ni después del otorgamiento de la medida cautelar, incumpliendo con la ejecución de la misma, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, que reza:

*“Artículo 218.- Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas.*

*El valor probatorio de las presunciones restantes queda al prudente arbitrio del tribunal.”*

Por las razones antes expuestas, no se advertirse que la juez federal haya obrado incorrectamente al declarar **fundado el incidente de exceso o defecto en el cumplimiento de la medida cautelar**, dado que ésta fue otorgada el **diecinueve de octubre de dos mil quince** (folios 66 a 69 del tomo I), para dar publicidad a la promoción del juicio de amparo principal, cuyo resultado pudiera influir sobre la situación jurídica de los títulos mineros en pugna, con el fin de evitar que se defraudaran derechos de terceros o se realizaran actos que extinguieran la materia del amparo o pudieran dificultar la ejecución de la sentencia en la que se llegara a conceder la protección constitucional, la cual se dijo, **surtiría efectos desde luego, hasta en tanto se declarara ejecutoriada tal sentencia;** entonces, si previó a ello, el **director del Registro de Minería y Derechos Mineros**, canceló la anotación registral del libelo constitucional en cada uno de los citados títulos mineros en pugna, es evidente que **incumplió** con la ejecución de la medida cautelar decretada, pese a que diversa autoridad laboral le ordenara la expedición de nuevos títulos de

concesión, pues ello no impide que la medida cautelar se desatienda, toda vez que la inscripción registral puede subsistir en los nuevos títulos que se expidan, como lo informó en el oficio número 610.-2969/2017, presentado en el Juzgado de origen el **veintiséis de junio de dos mil diecisiete** (folios 280 a 291 del tomo IV).

Consecuentemente, es **correcta** la determinación de *a quo* en declarar **fundado el incidente de exceso o defecto en el cumplimiento de la medida cautelar concedida**, y por ello, es acertado que **requiriera** a dicha autoridad para que una vez que causara estado la resolución interlocutoria que se revisa, en el término de ley concedido, provea sobre la inscripción de mérito; así como el respectivo **apercibimiento** para el caso de incumplimiento, esto es, darle vista al Ministerio Público de la Federación, por el delito que, según el caso, se actualice.

### CONCLUSIÓN:

Consecuentemente, como resultaron **ineficaces** los agravios planteados y no se advirtió queja deficiente que suplir a favor del recurrente, lo procedente es declarar **infundado** el recurso de queja.

#### —Alegatos del quejoso.

En razón de las consideraciones sustentadas en esta ejecutoria, es que el quejoso **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, ve colmada la pretensión a que se contrae su escrito de alegatos, en el sentido de que se declare **infundado** el recurso de queja.



—Alegatos del recurrente.

En este tenor, deviene **ineficaces** los argumentos que formuló el recurrente \*\*\*\*\*, en su escrito de alegatos que presentó el **doce de junio de esta anualidad**, pues conforme a las razones antes precisadas, no es posible declarar **fundado** el presente recurso de queja, como lo solicita, pese a que refiera que por diversos juicios de amparo y recursos se demostró que el quejoso no logró acreditar su derecho respecto de los títulos mineros en pugna y que el juicio principal ya se resolvió negando el amparo al impetrante, pues ello, como se dijo, constituye un aspecto de fondo que debe resolverse en el asunto principal no en este recurso.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Es **infundado** el recurso de queja.

**Notifíquese.** Anótese en el libro de registro correspondiente; con testimonio de esta ejecutoria vuelvan los **anexos** respectivos a su lugar de origen y, en su oportunidad, **archívese** el expediente.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvió el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, que integran las magistradas **Gabriela Guadalupe Huízar Flores, Guadalupe**

**Madrigal Bueno**, así como el magistrado **José de Jesús Quesada Sánchez**, siendo presidenta en funciones la primera nombrada y ponente el citado en último término, quienes en términos de lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley de Amparo en vigor, firman con la asistencia de la licenciada [Araceli Lerma López](#), secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**GABRIELA GUADALUPE HUÍZAR FLORES**

**MAGISTRADA**

**GUADALUPE MADRIGAL BUENO.**

**MAGISTRADO PONENTE**

**JOSÉ DE JESÚS QUESADA SÁNCHEZ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**SECRETARIA DE ACUERDOS****ARACELI LERMA LÓPEZ**

**Nota:** Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el recurso de queja \*\*\*\*\* , interpuesta por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , lo que hace constar la licenciada Araceli Lerma López, Secretaria de Acuerdos de este Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con sede en Zapopan, Jalisco. Conste.

Cotejó: SOC/spd

En términos de lo previsto en los artículos 1, 3, 6, 8, 9, 12, 15, 68, 71, 97, 98, 110, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El trece de enero de dos mil veinte, el licenciado Salvador Ortíz Conde, Secretario(a), con adscripción en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.

PJF - Versión Pública